



**Universidad César Vallejo**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los  
pacientes terminales en el Perú, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Encalada Yahuana, Christopher Teodulo (orcid.org/0000-0002-8752-547X)

**ASESORA:**

Mg. García Gutiérrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional Y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

## **DEDICATORIA:**

A mis progenitores,  
hermanos y demás  
familiares que siempre me  
brindaron su apoyo  
incondicional.

### **AGRADECIMIENTO:**

A todos quienes aportaron de manera reiterada su apoyo, para la realización de la presente tesis.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y DERECHO A LA DIGNIDAD DE LOS PACIENTES TERMINALES EN EL PERÚ, 2021", cuyo autor es ENCALADA YAHUANA CHRISTOPHER TEODULO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO <b>DNI:</b> 29116305 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 02- 07-2023 18:35:41

Código documento Trilce: TRI - 0562985



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ENCALADA YAHUANA CHRISTOPHER TEODULO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "PENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y DERECHO A LA DIGNIDAD DE LOS PACIENTES TERMINALES EN EL PERÚ, 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ENCALADA YAHUANA CHRISTOPHER TEODULO <b>DNI:</b> 74848511 <b>ORCID:</b> 0000-0002-8752-547X	Firmado electrónicamente por: CENCALADAY el 01- 07-2023 19:17:40

Código documento Trilce: TRI - 0562984

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA:</b> .....	i
<b>DEDICATORIA:</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO:</b> .....	iii
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR</b> .....	iv
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR</b> .....	v
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	vi
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	vii
<b>RESUMEN:</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	12
3.1.1 Tipo de investigación .....	12
3.1.2 Diseño de investigación .....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes .....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento .....	16
3.7 Rigor científico .....	16
3.8 Método de análisis de datos .....	16
3.9 Aspectos éticos .....	17
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	18
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	31
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	32
<b>REFERENCIAS</b> .....	33
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla n.º 1:</b> Matriz de categorías y subcategorías.....	13
<b>Tabla n.º 2:</b> Entrevistados.....	14
<b>Tabla n.º 3:</b> Artículos científicos y normas jurídicas.....	14
<b>Tabla n.º 4:</b> Jurisprudencias .....	15

## RESUMEN

El propósito de la investigación fue analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021. Para lograr tal fin se empleó una metodología con enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño interpretativo, basada en la teoría fundamentada, cuyas técnicas de recolección de datos fueron la entrevista y análisis documental, junto con sus respectivos instrumentos, los cuales fueron validados por tres docentes expertos en investigación. Los resultados obtenidos evidenciaron que la penalización de la eutanasia, vulnera derechos fundamentales, debido a que transgrede la autonomía individual y limita el libre desarrollo de la personalidad. Por ello se concluye que, el Estado al adoptar medidas paternalistas que obstaculizan de forma desproporcionada en lo que cada ser humano considera indigno vulnera el derecho a la dignidad, puesto que, el sufrimiento físico y psicológico genera un dolor trascendente que afecta este derecho, además, cuando se concibe el derecho a la vida como algo absoluto, condenando a los individuos a seguir recibiendo tratamientos ante situaciones médicamente insalvables. Finalmente se recomienda al Congreso Peruano derogar el artículo 112 del Código Penal, y crear la Ley de la Eutanasia.

**Palabras clave:** Dignidad, eutanasia, muerte digna

## **ABSTRACT**

The purpose of the research was to analyze how the criminalization of euthanasia violates the right to dignity of terminal patients in Peru, 2021. To achieve this purpose, a methodology with a qualitative approach, of a basic type, with an interpretive design was used, based on the grounded theory, whose data collection techniques were the interview and documentary analysis, together with their respective instruments, which were validated by three expert research teachers. The results obtained showed that the criminalization of euthanasia violates fundamental rights, because it violates individual autonomy and limits the free development of personality. For this reason, it is concluded that, by adopting paternalistic measures that disproportionately hinder what each human being considers unworthy, the State violates the right to dignity, since physical and psychological suffering generates transcendent pain that affects this right, in addition, when the right to life is conceived as something absolute, condemning individuals to continue receiving treatment in medically insurmountable situations. Finally, it is recommended to the Peruvian Congress to repeal article 112 of the Penal Code, and create the Euthanasia Law.

**Keywords:** Dignity, euthanasia, dignified death

## I. INTRODUCCIÓN

Las enfermedades son tan antiguas como la historia de la humanidad y han atacado al ser humano desde el inicio de su existencia, estas alteran el estilo de vida del individuo, especialmente cuando son crónicas e incurables. A través de los cuidados paliativos se trata de brindar un mejor cuidado al individuo aquejado por algún mal. No obstante, Tenesaca, Ramírez, Meza y Jaya (2021) señalan que, existen circunstancias en las que este tipo de atención no es suficiente para calmar el dolor y sufrimiento, por lo tanto, plantean la idea de no solo considerar prolongar la vida por encima de todo, sino también la condición en la que se encuentra el enfermo.

Por ello, la presente investigación abordó la siguiente problemática, según Martínez (2018) una investigación realizada por el Foro Mundial de la Salud, en individuos con enfermedades crónicas, reveló que, un aproximado de veinte mil encuestados expresó su deseo, que los médicos les aseguren una forma indolora de morir, si su tratamiento se volviese insufrible. De igual manera, en una encuesta realizada en Estados Unidos “report that around 70% of people support the legalization of euthanasia” (Silva, 2016, p.2). Según este dictamen, más de la mitad de la población del Estado Norteamericano se mostró de acuerdo con la legalización de la eutanasia o muerte asistida.

En Italia, en 2014, se produjo el caso de Fabio Antoniani, un artista que luego de sufrir un accidente de tránsito quedó en estado tetraplégico y con pérdida absoluta de la visión. Producto de aquel acontecimiento, su vida dependía de un respirador artificial y de máquinas para alimentarse, las sedaciones que era sometido para eliminar los espasmos eran constantes, puesto que, no podían ser controlados con ningún medicamento. Sin embargo, su facultad intelectual permaneció intacta, por este motivo, expresó su deseo de poner fin a su existencia, ya que, argumentaba que se encontraba inmerso en una noche sin fin (Rey, 2020).

A nivel latinoamericano, Once, Santacruz y Galvis (2021) señalan que, en Ecuador hay un gran número de ciudadanos que padecen enfermedades catastróficas, terminales y sin posibilidades de recuperación, lo cual hace que lleven una vida no satisfactoria a sus expectativas, debido a los constantes dolores y tratamientos médicos, que poco ayudan a aliviar su sufrimiento. En este país todavía no se legislan normas que ayuden a resolver esta problemática, a pesar que en su ordenamiento jurídico se manifiesta literalmente la protección del derecho a llevar una vida digna.

En Perú existe un caso emblemático sobre este tema, el de Ana Estrada Ugarte (paciente con polimiositis, enfermedad degenerativa y sin cura) la cual, por medio de la Defensoría del Pueblo, interpuso una demanda de amparo, solicitando que el juzgado constitucional haciendo uso del control difuso que la constitución le otorga, inaplique el artículo 112 del Código Penal que sanciona el homicidio piadoso y le permitan someterse a la eutanasia, además, emplazo a Essalud y al Ministerio de Salud para que creen un reglamento que permita realizar el proceso de la muerte asistida. Dentro de sus argumentos señaló que, la afección médica que padece le genera dolores intolerables para cualquier ser humano, además, de producirle un grave deterioro en su salud, por lo que, su existencia es incompatible con su dignidad (Velasco, 2021).

En cuanto a la eutanasia, Baum (2017) menciona que esta práctica se basa en la intervención directa de un tercero, con el objetivo de extinguir la vida del ser humano, que se encuentra bajo un contexto de padecimiento causado por una enfermedad o accidente grave. En esa misma línea, Boer (2021) afirma que, “euthanasia increasingly become a preferred way to die” (p.134), esta preferencia se da porque otorga la posibilidad de poner fin a la existencia en el momento que el paciente considere adecuado.

Por ello, el problema general de la presente investigación fue: ¿de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Con esta interrogante se trató de analizar cuáles son las circunstancias o actos que hacen que sancionar dicho procedimiento, afecte el derecho en cuestión. Asimismo, se plantearon dos problemas específicos, el primero ¿de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Y el segundo, ¿de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

La investigación sostuvo una justificación teórica, ya que, contribuye con ampliar el conocimiento científico sobre la penalización de la eutanasia y su implicancia en la vulneración de derechos fundamentales. Además, dispone de una justificación metodológica, ya que, se utilizaron métodos y técnicas de investigación, además, análisis de la jurisprudencia y doctrina, con el propósito de responder a los objetivos. Por otra parte, presenta una justificación práctica, porque ayudó a identificar cómo se transgrede el derecho a la dignidad de los pacientes terminales, al no permitirles someterse al procedimiento de la muerte asistida. Baena (2017) indica que, justificar es el acto de respaldo o fundamento en relación con el tema delimitado.

Se planteó como objetivo general, analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021. Como primer objetivo específico, determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021. Y como segundo objetivo específico, determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se encontraron las siguientes investigaciones previas: Garcés (2017) en su trabajo de tesis acerca de reconocer la eutanasia como derecho en pacientes terminales en Ecuador, concluyó que, no permitir este procedimiento transgrede el derecho a la dignidad y libertad para tomar decisiones de los individuos con enfermedades crónicas. En este país, en los casos que el enfermo se encuentra desahuciado, se le envía a su domicilio para que muera, por ello, considerar la eutanasia como un delito genera suicidios y que se realice al margen de la ley. También señaló que, a nivel mundial las legislaciones que permiten la muerte asistida tienen una cierta coincidencia en cuanto a los requisitos que se exigen para solicitar su realización.

Wierzba, Somers, Belli y Maglio (2016) en su artículo científico publicado en Argentina, referente al derecho a la dignidad en la etapa final de la vida, concluyeron que, el proceso de morir se ha medicalizado y judicializado, esta situación poco ayuda al paciente y sus familiares en la travesía de esta penosa etapa. El Estado y los profesionales de la salud deben realizar su mayor esfuerzo para respetar la decisión del individuo enfermo y no agravar de forma innecesaria su sufrimiento, ya que, con la prolongación del mismo se vulnera la dignidad y autonomía del paciente.

Flores (2015) en su investigación acerca de la autonomía y manifestación de la voluntad en México, arribó que, no respetar la decisión de los pacientes terminales que se encuentran bajo un contexto de padecimiento constante, afecta el derecho a la dignidad y la autodeterminación personal. Por ello, ese país ha regulado dentro de su ordenamiento jurídico el documento de Testamento Vital, que sirve para establecer el tratamiento que se les brindará a los individuos con enfermedades en fase terminal, cuando la enfermedad que padecen les cause daños graves, este mecanismo busca garantizar una muerte en condiciones dignas.

Pilco y Villamar (2020) en su tesis sobre la eutanasia como garantía a una muerte digna en Ecuador, concluyeron que es pertinente la regulación de este procedimiento, ya que, sirve para amparar la dignidad de los individuos que padecen un diagnóstico médico grave e incurable. Del mismo modo, mencionan que el derecho social exige la creación de mecanismos de ayuda a favor de la sociedad, para asegurar que sus derechos no se vean perjudicados. Por lo tanto, la eutanasia es el instrumento adecuado para que los ciudadanos diagnosticados con enfermedades catastróficas puedan acceder a una defunción indolora.

En el ámbito nacional se consideró las investigaciones de: Chivilchez (2020) el cual, en su trabajo de tesis, sobre la vulneración de la libertad de decisión de los pacientes con diagnóstico terminal al no regular la eutanasia en Perú, arribó que, los individuos con enfermedades crónicas que desean disponer de su vida, por medio de la muerte asistida, estarían haciendo uso del derecho a la autonomía individual, el cual es la base del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Además, señaló que, no permitir esta práctica es contradictorio, puesto que, tal prohibición extiende el sufrimiento y agonía del paciente, lo cual atenta de forma directa contra la dignidad y la propia esencia de la vida.

Córdova (2021) en su trabajo de tesis realizado en la Universidad Nacional de Piura, respecto a la regulación del homicidio piadoso y su controversia con el ejercicio de algunos derechos fundamentales, arribó que, ningún derecho debe ser considerado como absoluto, incluido el de la vida, ya que, la Carta Magna y los tratados internacionales permiten excepciones. Es por ello que, frente a la afectación de la dignidad y la autodeterminación del paciente, la eutanasia sería una excepción legítima frente al derecho a la vida. Además, agregó que la prolongación de la existencia de un individuo enfermo que no tiene posibilidades de recuperación, cuando este haya manifestado su deseo de adelantar su muerte, afecta su derecho a la autodeterminación, que es el eje del libre desarrollo de la personalidad.

Zevallos (2019) en su investigación realizada en la Universidad de San Agustín-Arequipa, en cuanto al tema de la despenalización de la eutanasia, arribó que, todos los individuos deberían tener la facultad de elegir libremente su destino, prohibir que los enfermos terminales que padecen de sufrimiento se sometan a la muerte asistida vulnera gravemente el principio de dignidad y autodeterminación personal. Ante esta situación, sería conveniente implementar esta práctica en el Perú, para ello, se podría tomar referencia las legislaciones extranjeras que regulan y permiten este procedimiento.

Sánchez (2018) en su investigación científica, en la que abordó el tema de la posibilidad de permitir y legalizar la muerte asistida en el Perú, concluyó que, se debe trabajar para despenalizar y permitir la eutanasia, puesto que, los resultados obtenidos, indican que es necesaria la implementación de este procedimiento, ya que, permitirá a los pacientes en estado terminal obtener un fallecimiento en condiciones dignas, sin que haya una ley expresa que les impida poder disponer de su vida ante situaciones adversas. Asimismo, el homicidio piadoso sancionado en la norma sustantiva es contradictorio con el art. 6 del Código Civil, el cual menciona que, el individuo puede disponer de su cuerpo, cuando se encuentra en un estado de necesidad o por motivos de índole humanitario.

Saldaña (2021) en su tesis de grado, sobre el delito regulado en el art. 112 del Código Sustantivo y su repercusión con los derechos fundamentales del paciente terminal, arribó que, no permitir la eutanasia y sancionarla con pena de cárcel, incide de forma negativa en la autonomía, dignidad y libre desarrollo de la personalidad. Además, prohibir que los pacientes diagnosticados con enfermedades incurables, que padecen de mucho sufrimiento, tengan una forma de aliviar su sufrimiento es cruel e inhumano, en consecuencia, el delito de homicidio piadoso sería inconstitucional y debería derogarse.

Miró Quesada (2020) en su artículo científico, donde abordó el tema de la muerte digna en la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos, concluyó que, mantener a un individuo en circunstancias de dolor y sufrimiento intolerable, pese a la reiterada solicitud expresa de finalizarlos, a través de la muerte asistida, origina el supuesto de trato cruel, el cual abarca infligir un padecimiento físico y psicológico, opuesto al principio de humanidad. Además, la criminalización de la eutanasia resulta contrario a las directrices internacionales de la Corte Interamericana Derechos Humanos, que defienden el derecho a una vida y muerte digna.

De acuerdo con la Teoría Kantiana, el Estado no puede instrumentalizar a los seres humanos, además impone que estos sean tratados como fines, mas no como medios. Todos los sujetos que no tienen uso de razón poseen una valía, pero en sentido material o de uso, mientras que los seres racionales están libres de ello, el ser humano al ser un ente racional, posee un valor intrínseco que lo hace merecedor de un respeto incondicional, que no se compara con ningún otro ser de la naturaleza, situándose en la cima de todas las demás especies (Samayoa, 2021).

El valor intrínseco e inherente que poseen los seres humanos es la dignidad y es la fuente de todos los derechos fundamentales, es por ello que, también se le conoce como “principio matriz”, ya que, sin ella todos los demás derechos quedarían sin fundamento. Las normas internacionales clasifican la dignidad en dos nociones: por una parte, se encuentra la dignidad como facultad y por otra, la dignidad como restricción, la primera se refiere a aquella capacidad que le permite a cada ser humano interactuar de forma autónoma, otorgándole un pleno desarrollo de su personalidad y la segunda noción implica la existencia de límites a la libertad individual, en razón, al interés general de los demás individuos (Andorno, 2019).

La dignidad no ha podido ser definida de forma precisa, debido que, abarca una noción muy general y abstracta, sin embargo, la falta de conceptualización no le quita importancia, ya que, es considerada como el núcleo axiológico constitucional de todas las democracias modernas. Según Aparisi (2013) los ordenamientos jurídicos la definen como un valor inherente al individuo, que lo acompaña hasta el final de sus días y es entendida como un umbral bio jurídico fundamental, que requiere de un compromiso jurídico, político y social para su protección.

La mayoría de los ordenamientos jurídicos recogen la dignidad dentro de sus preceptos, sin embargo, existe controversia en relación a su alcance, en cuanto a determinar si el derecho a una vida digna, también abarca el derecho a la muerte digna. A propósito, Gempeler (2015) señala que, el derecho a tener una vida digna no solo abarca las primeras etapas de la vida, sino también, la última que tiene que ver con la muerte y para que un individuo pueda gozar de una vida digna plena, debería tener una muerte en las mismas condiciones. Asimismo, García (2017) menciona que, la muerte digna consiste en proporcionar al individuo aquejado por alguna enfermedad, un fallecimiento sin experimentar procedimientos que ataquen sus cuerpos y prolonguen su sufrimiento. Correa (2021) manifiesta que, el morir dignamente ha emergido dentro de los ordenamientos jurídicos y otorga la posibilidad de finalizar el proceso vital en un contexto digno, exento de cualquier tipo de malestar.

Es importante distinguir que referirse a la muerte digna no es lo mismo que eutanasia, puesto que, son términos totalmente distintos. Sin embargo, tienen una relación muy estrecha, ya que, la muerte asistida está englobada como una manera de otorgar una muerte digna. Malespina (2017) señala en relación a la primera figura que, esta reside en el adelantamiento consciente y voluntario de la defunción de un paciente terminal, con la intención de aliviar el dolor.

Del mismo modo, Mora y Barahona (2021) indican que, la eutanasia busca brindar al paciente una expiración libre de sufrimiento, preservando su dignidad humana. Según Del Carmen (2012) la clasificación más aceptada sobre esta práctica, es la que divide la eutanasia activa y pasiva, la primera radica en la acción de causar o provocar directamente el deceso de un individuo con diagnóstico incurable, y la segunda se basa en producir la extinción de la vida, mediante la omisión o interrupción del tratamiento iniciado, brindando todo el apoyo médico, reduciendo al mínimo el sufrimiento físico y moral.

La autonomía individual cumple un papel importante dentro de la regulación de la eutanasia. Al respecto, Álvarez (2015) indica que, esta consiste en aquellas acciones realizadas por la libre adopción de cada ser con uso de razón, lo cual hace que tengan un valor de prima facie, abarca la libertad para realizar determinadas acciones en la vida diaria y la capacidad de disponer del propio cuerpo, cuando haya circunstancias de constante sufrimiento. Para Adriano y Hernández (2020) este principio está referido a la autodeterminación que ostenta el individuo, para decidir en cuanto a sus deseos y es el substrato esencial del libre desarrollo de la personalidad.

Otra de las figuras relacionadas a la muerte asistida o eutanasia es el libre desarrollo de la personalidad, a propósito Del Moral Ferrer (2012) señala que, este derecho tiene la característica de proteger la esfera vital de un individuo, es decir, la construcción de su plan o proyecto personal, sin la injerencia del Estado y de terceros. Esto hace que estos dos últimos se abstengan de intervenir en las elecciones que realiza un sujeto en cuanto a su propia vida, en razón a la libertad que se le ha reconocido. Asimismo, Ryszard (2018) menciona que, desarrollar libremente la personalidad, reside en poder ejercer de manera plena y libre el espacio interno en lo emocional, psíquico, artístico, intelectual y espiritual del ser humano.

Referente a la regulación de la muerte asistida en la legislación extranjera, los autores González, Del Castillo y González (2021) mencionan que se presentan dos vertientes: la primera abarca los ordenamientos jurídicos que han optado por permitirle y la segunda los que rechazan en todas sus formas su aplicación. Dentro de las naciones que permiten esta práctica se encuentran Países Bajos (Holanda), Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Estado de Oregón y Colombia. Algunos requisitos que se exigen para solicitar la muerte asistida son: tener capacidad para obrar, ser mayor de edad, solicitud voluntaria y reiterada, diagnóstico incurable y adolecer de un constante sufrimiento físico y psíquico.

Según Tomas-Valiente (2021) en Latinoamérica, el único Estado que permite la eutanasia es Colombia, cabe resaltar que en comparación con otras legislaciones en donde el proceso de despenalización se realizó por vía legislativa, en este país se hizo a través de los órganos jurisdiccionales, específicamente por medio de resoluciones de la Corte Constitucional, acompañadas posteriormente con pronunciamientos del Ministerio de Salud. La primera sentencia sobre esta materia aconteció en 1997, en la cual el máximo ente de interpretación de la constitución colombiana despenalizó la muerte asistida e instauró una serie de presupuestos que permitían el acceso a tener un deceso sin dolor.

En cuanto a la regulación de la eutanasia en Perú, esta práctica se ha contemplado en el CP, bajo la figura de homicidio piadoso, enmarcado en el título I, donde se suscriben los delitos contra la vida el cuerpo y la salud e impone una sanción penal, que podría llegar a una restricción de libertad de tres años. Esta prohibición no hace posible que haya una regulación sanitaria por parte de las entidades públicas y privadas que materialice el derecho a decidir sobre la existencia. La Carta Magna del Estado peruano ha positivado el derecho a la vida, la integridad física, el libre desarrollo y bienestar, sin embargo, esto no quiere decir que se pueda reconocer otros derechos “implícitos” como lo sería el derecho a la muerte digna (De la fuente, 2021).

A continuación, se plasman los enfoques conceptuales, los cuales son definiciones desarrolladas por el investigador que no necesariamente responden a las categorías planteadas en el presente estudio, sin embargo, ayudan a un mejor entendimiento de las mismas.

**Paciente terminal:** aquel paciente con diagnóstico incurable, cuya enfermedad le ha ocasionado un daño irreversible, que le causara un deceso inevitable, a pesar de todos los esfuerzos médicos para mejorar su salud, en este tipo de pacientes se discuten muchas circunstancias, como la calidad de vida, los cuidados paliativos, la eutanasia, entre otros.

**Distanasia:** referido al fallecimiento en condiciones de dolor y sufrimiento, consiste en aquel prolongamiento exagerado de la vida de un paciente, empleando tratamientos médicos desproporcionados, lo que puede conllevar a un ensañamiento terapéutico. Este último esta referido al empleo de procedimientos inútiles que poco ayudan al individuo a restablecer su salud.

**Suicidio asistido:** consiste en proporcionar todos los medios o medicamentos, para que el paciente desahuciado y terminal, pueda acabar con su vida, siempre que este decida voluntariamente el momento y sea el mismo quien se aplique directamente la dosis letal que le causará una muerte rápida e indolora. Los encargados de recetar y facilitar este procedimiento son los profesionales de la salud.

**Documento de testamento vital:** Es aquel documento en donde los pacientes terminales expresan su deseo de forma escrita el rechazo a ciertos procedimientos que prolonguen su sufrimiento, asimismo, se puede solicitar la administración de fármacos de sedación y la negación de recibir ayuda, en caso estos no puedan alimentarse por sí mismos. Lo que se busca con este mecanismo es otorgar a los individuos un deceso digno.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

Según su finalidad, la presente investigación fue de tipo básica, ya que, no trata de resolver el problema de la penalización de la eutanasia de modo práctico, sino que, abordó un análisis de la doctrina y jurisprudencia para lograr los objetivos planteados, los cuales consistieron en determinar de qué manera se transgrede la dignidad de los pacientes que afrontan una enfermedad terminal. Al respecto, Arias y Covinos (2021) indican que, a este tipo de investigaciones, también se le denomina pura y se caracteriza por no solucionar la problemática de forma inmediata, sino que, su importancia radica en que ayudan o sirven como base teórica para futuras investigaciones aplicadas.

De acuerdo con su enfoque, se desarrolló con un modelo cualitativo, ya que, no se aplicó datos estadísticos para conseguir los resultados, sino que utilizó técnicas e instrumentos propios de una investigación cualitativa. Según Carhuancho, Nolasco, Sicheri, Guerrero y Casana (2019) los estudios cualitativos se caracterizan por analizar el valor subjetivo de una circunstancia en concreto.

##### **3.1.2 Diseño de investigación**

Según su alcance, tuvo un diseño interpretativo, basado en la teoría fundamentada. Dado que se trató de explicar y descubrir la problemática que implica la penalización de la eutanasia y como afecta los derechos de los individuos en situación terminal. A propósito, Fernández (2017) manifiesta que, en este tipo de investigaciones, se generan teorías con la finalidad de aclarar un determinado fenómeno social.

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Tabla n.º 1: Matriz de categorías y subcategorías

Categoría	Subcategoría
<b>Eutanasia</b>	
Provocar la muerte de un paciente en estado terminal que padece de sufrimiento y que ha solicitado de manera voluntaria poner fin a su existencia, se realiza a través del suministro de alguna sustancia o la omisión de tratamiento (Muñoz, 2021).	Regulación de la eutanasia en el derecho comparado  Regulación de la eutanasia en el Perú
<b>Dignidad humana</b>	
En la actualidad la dignidad es comprendida sobre el presupuesto que todo individuo goza de un valor intrínseco, propio, interno, que lo convierte en un ser superior a los demás seres vivos del universo (González, 2016).	Derecho a la muerte digna  Derecho a la autonomía individual

### 3.3 Escenario de estudio

Para los datos obtenidos mediante la técnica de la entrevista se recurrió a los ambientes laborales y despachos de los abogados especialistas, así como también a sus domicilios. Por otro lado, para la técnica de análisis documental se acudió a fuentes reconocidas de búsqueda bibliográfica, conforme a la normativa nacional e internacional, en la que se encontraron datos relevantes que dieron soporte a la investigación.

### 3.4 Participantes

Para la obtención de información para la técnica de análisis documental, se consideraron jurisprudencias emitidas por tribunales internacionales y nacionales, asimismo, se consideró artículos científicos de prestigiosas revistas científicas. Respecto a los participantes de la técnica de entrevista, fueron diez (10) abogados especialistas en Derecho. Hurtado (2000) afirma que, los partícipes se deben definir de forma que estos permitan obtener una respuesta cabal a los objetivos de la investigación.

Tabla n. ° 2: Entrevistados

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>N.º Colegiatura</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Centro de trabajo</b>
Barrera Zavaleta Julio Marcos	39692	Derecho penal	Ministerio de Educación
Casilla Lozano Alicia Haydee	60755	Derecho penal	PNP
Cueva Silva Alcides	3895	Derecho penal	Ministerio Público
Farge Begazo Johan Guisussepí	49769	Derecho penal	PNP
Guerrero Barreno Tania Gabriela	5348	Derecho constitucional y DD. HH	PNP
Mendoza Limaymanta Luis Junior	61169	Derecho constitucional y DD. HH	PNP
Moquillaza Janampa Luis Junior	60579	Derecho constitucional y DD. HH	PNP
Pérez Aponte Juan Luis	4268	Derecho penal	Ministerio de justicia y DD. HH
Quispe Chambi Angela María	10918	Derecho penal	Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables
Serrano Álvarez José Augusto	6846	Derecho penal	PNP

Tabla n. ° 3: Artículos científicos y normas jurídicas

<b>Título</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>País</b>	<b>Relacionado al</b>
El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en la legislación mexicana	Artículo científico	México	Objetivo específico 1
Ley orgánica 3/2021 de 24 marzo, de regulación de la eutanasia	Norma jurídica	España	Objetivo específico 2

Tabla n. ° 4: Jurisprudencias

N.º de resolución	Materia	País	Relacionado al
Resolución número seis Ref. expediente: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11	Acción de amparo	Perú	Objetivo general
Sentencia T-970/14 Expediente T-4.067.849	Acción de tutela	Colombia	Objetivo general
Sentencia 19/2023 Tribunal constitucional	Recurso de inconstitucionalidad	España	Objetivo específico 1
Sentencia: C-239/97	Recurso de inconstitucionalidad	Colombia	Objetivo específico 2

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se consideró la técnica de la entrevista para la recopilación de datos e información proporcionada por los abogados especialistas, esta técnica se caracteriza por usar el diálogo como medio de comunicación. En esa línea, Carhuancho, Nolasco, Sicheri, Guerrero y Casana (2019) señalan que, el encargado de la investigación tendrá que coordinar previamente las circunstancias y el ambiente donde se realizará la reunión con el entrevistado, además, debe ser cauteloso para que el diálogo no se incline hacia otro tema, ya que, se corre el riesgo que se tergiverse la información que se desea obtener. El instrumento usado para esta técnica fue la guía de entrevista.

De igual manera, se utilizó la técnica de análisis documental, con su instrumento correspondiente, esto permitió analizar la doctrina y jurisprudencia seleccionada para el desarrollo y realización de la presente tesis. Arias y Covinos (2021) afirman que, los documentos seleccionados para obtener la información deben ser de fuentes primarias, lo que permitirá conseguir datos de primera mano, esto otorgará credibilidad al estudio.

### **3.6 Procedimiento**

Luego de la validación y calificación de los instrumentos de recolección de datos, se procedió a aplicarlos. En el caso de la guía de entrevista se plantearon nueve (09) preguntas abiertas a los abogados especialistas en derecho penal y constitucional, consignados como participantes. Asimismo, en el caso de la guía de análisis documental se materializó el análisis de las sentencias y artículos científicos. Luego se analizaron los resultados obtenidos, haciendo uso de métodos de análisis de datos, en cuanto a la discusión de realizó mediante la triangulación de los antecedentes, teorías, enfoques conceptuales y resultados.

### **3.7 Rigor científico**

Los instrumentos de recopilación de datos fueron validados por 3 docentes con amplia experiencia académica, el promedio de valoración fue de 93.33 %, considerándose dentro del rango aceptable. Corral (2009) señala que, el investigador debe elaborar una lista de ítems, de conformidad con las variables planteadas, y debe ser validado por un conjunto de expertos, los cuales certificarán si las interrogantes concuerdan con los objetivos del trabajo de investigación.

### **3.8 Método de análisis de datos**

Puesto que, el presente estudio tiene un enfoque cualitativo, los métodos de análisis de datos fueron: método dogmático y hermenéutico, ambos se utilizaron para la elaboración de la introducción, marco teórico y discusión. Villabella (2009) señala que, los métodos de análisis permiten el estudio de un objeto, en el contexto de una estructura compleja. También, permite dividir el objeto examinado en partes, con el fin de analizar cada una de sus características.

### **3.9 Aspectos éticos**

La investigación se realizó cumpliendo con todos los protocolos establecidos en la resolución N.º 062-2023-VI-UCV aprobado por la Universidad César Vallejo. Asimismo, se utilizó el Manual Apa de manera cuidadosa, para contemplar las citas y referencias de los diferentes autores, respetando los derechos de propiedad intelectual. Por otra parte, se empleó el sistema de Turnitin, para brindar una mayor credibilidad al estudio y mantenerlo dentro del rango permitido de similitud.

Al respecto Piña y Aguayo (2017) mencionan que, la ética implica respetar las normas, valores, reglas metodológicas y teóricas de una determinada disciplina. En el ámbito de la investigación, estos aspectos están relacionados con ajustarse a las directrices dictadas por la comunidad científica.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Para desarrollar el objetivo general de la presente investigación, que consistió en “analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021” se plantearon tres preguntas. En cuanto a la primera, ¿de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Los entrevistados Barrera, Cueva, Moquillaza y Quispe (2023) coincidieron en señalar que, la sanción penal que prohíbe la regulación de la eutanasia infringe la dignidad de los individuos en estado terminal, ya que, no les permite llevar una buena calidad de vida y elegir de manera libre el momento de su fallecimiento.

Por otro lado, Casilla y Guerrero (2023) consideraron que, se vulnera la dignidad de estos individuos, permitiéndoles sufrir física y psicológicamente. Farge (2023) agregó que, el ejercicio de la eutanasia no debería ser limitado, ya que, las enfermedades en fase terminal causan dolores insoportables y hacen que el paciente no pueda valerse por sí mismo. Mendoza, Pérez y Serrano (2023) presentaron una opinión similar, argumentando que, se transgrede la dignidad de los pacientes, cuando no se les permite acceder al derecho de tener una muerte digna, ante situaciones médicamente insalvables.

Con relación a la segunda pregunta, ¿considera que el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Los entrevistados Pérez y Serrano (2023) señalaron que, en efecto, el artículo en cuestión vulnera la dignidad, porque impide poner fin a la vida, cuando se encuentra inmersa en sufrimiento. Casilla (2023) manifestó que cada caso debería ser tratado de la manera más cuidadosa posible para determinar fehacientemente si el paciente padece de una enfermedad incurable. Asimismo, Moquillaza (2023) señaló que, se quebranta la dignidad de estos pacientes debido a que no se respeta la voluntad de querer poner fin a su situación irremediable y dolorosa.

En esa misma línea Guerrero (2023) sostuvo que, esta norma priva el derecho a decidir el momento de su muerte cuando el individuo busca poner fin a su sufrimiento y miseria emocional. Farge y Quispe (2023) señalaron que, el artículo 112 del Código Sustantivo transgrede la dignidad, ya que, condena a los sujetos que se encuentran bajo un contexto grave producido por alguna enfermedad, a seguir soportando el sufrimiento y dolor. De igual manera, Mendoza y Barrera (2023) se mostraron de acuerdo en que el artículo citado contraviene la dignidad de los pacientes en agonía. No obstante, Cueva (2023) se mostró en desacuerdo y afirmó que, el mencionado artículo no lesiona la dignidad.

Con respecto a la tercera pregunta, si el paciente terminal, sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Los entrevistados Barrera y Casilla (2023) señalaron lo siguiente, un individuo que se encuentra sufriendo y agonizando lentamente, no logra desenvolverse de manera plena, de esa forma se vería afectada su percepción de llevar una vida digna. De igual manera, Cueva y Guerrero (2023) indicaron que, los pacientes que se encuentran en un contexto de sufrimiento no llevan una vida digna y esto provoca una muerte muy miserable.

Por su parte, Quispe, Serrano y Farge (2023) expresaron que, un individuo diagnosticado con una enfermedad incurable que le causa dolores intolerables no puede tener una vida adecuada que le asegure el libre y pleno ejercicio de sus derechos. Pérez (2023) añadió que, se transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a no ser víctima de sufrir tratos crueles e inhumanos. Sin embargo, no todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en señalar que la penalización de la eutanasia vulnera derechos fundamentales, es así que Mendoza y Moquillaza (2023) señalaron que la prohibición de esta práctica no lesiona el derecho a la vida digna de los pacientes terminales.

Por otro lado, en la guía de análisis documental recaída en la resolución número seis del expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, se obtuvo como resultado que, el sufrimiento físico o psicológico produce un dolor trascendente que afecta la dignidad del individuo, ya que, el elemento central de este derecho es el de no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. Los dolores intolerables causados por una enfermedad terminal y las constantes intervenciones quirúrgicas que prolongan la vida, sin proporcionar ninguna esperanza de recuperación, afectan los derechos de los pacientes. En consecuencia, la penalización de la eutanasia vulnera derechos fundamentales, puesto que, el sufrimiento ocasionado por una enfermedad, sin posibilidades de recuperación, produce un dolor sustancial que afecta directamente la dignidad. Asimismo, al permitir que los ciudadanos que se encuentran en un contexto eutanásico sigan recibiendo tratamientos médicos dolorosos que poco ayudan a aliviar su aflicción, contribuye a que el individuo vea afectada su dignidad.

Asimismo, en la guía de análisis documental de la Sentencia T-970/14 del expediente T-4.067.849, se obtuvo como resultado que, la vida no debe entenderse como algo absoluto, puesto que, algunos ordenamientos jurídicos admiten excepciones, por ejemplo, en la figura de legítima defensa. El proporcionar la muerte digna a un sujeto que padece sufrimiento constante no sería punible de sanción penal, más aún si se cuenta con su consentimiento previo. Por lo tanto, el Estado no debe obstaculizar desproporcionadamente lo que cada ciudadano considera indigno, adoptando medidas paternalistas que vulneran derechos reconocidos en la constitución. Tampoco puede impedir la decisión de los pacientes que no quieren continuar viviendo, debido a que padecen dolores insoportables, contrarios a su concepto de llevar una vida en condiciones dignas. Además, se transgrede la dignidad, cuando los tratamientos médicos llevados a cabo no funcionan y se les impide recibir un procedimiento que les proporcione una muerte digna.

Para desarrollar el primer objetivo específico, que consistió en “determinar de qué manera la penalización de la eutanasia como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021”. Se plantearon tres preguntas adicionales, la primera fue ¿de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Los entrevistados Farge, Guerrero y Quispe (2023) señalaron que, la penalización de la eutanasia restringe y no permite materializar una muerte digna dentro del plan de vida. Mendoza y Moquillaza (2023) indicaron que, el libre desarrollo de la personalidad es vulnerado cuando existe una afectación en la dignidad, siendo este último el elemento ontológico y una condición inherente a la persona que le permite desarrollarse plenamente. Casilla (2023) agregó que, para que un individuo pueda tener una vida digna, debe tener al menos un buen estado de salud. Por su parte, Pérez (2023) señaló que, la eutanasia tiene como objetivo evitar o finalizar con la afectación física y psicológica del paciente terminal. Sin embargo, Barrera, Cueva y Serrano (2023) no se mostraron a favor de las posturas anteriores y expresaron que, no se transgrede el libre desarrollo de la personalidad.

En relación con la pregunta 5, ¿si la penalización de la eutanasia vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Casilla (2023) señaló que, la penalización de la muerte asistida limita a que el paciente pueda disponer de su vida. En ese contexto, Mendoza (2023) añadió que, oponerse a esa libertad para aceptar o rechazar determinadas situaciones en cuanto a la salud, implica vulnerar el derecho de autodeterminación. De igual manera, Cueva (2023) indicó que, este derecho es exclusivo del paciente, ir en contra de esta capacidad podría provocar incluso suicidios. Por otro lado, Farge (2023) y Quispe (2023) mencionaron que, el ser humano tiene libertades que no pueden ser limitadas mientras no afecten otros derechos, optar por la eutanasia es ejercer el derecho a la autodeterminación personal.

En tanto, Moquillaza (2023) expresó que, la decisión de terminar con la existencia se justifica debidamente porque permite el ejercicio del derecho a la autonomía personal. Los entrevistados Guerrero y Pérez (2023) mencionaron que, los pacientes terminales solo buscan decidir si sufren o no, antes de que lleguen a la muerte. Por el contrario, Barrera (2023) adoptó una postura distinta y recalcó que, penalizar la eutanasia no vulnera la autonomía de los pacientes. Asimismo, Serrano (2023) considero que, no se transgrede este principio, ya que, la libre disposición se ejercita incluso cuando está bajo las circunstancias graves de una enfermedad.

En cuanto a la pregunta 6, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad de tomar decisiones sobre sí mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Mendoza y Farge (2023) indicaron que, sancionar dicha práctica vulnera la libertad, ya que, limita las decisiones personales, además, esto podría derivar en procedimientos clandestinos. Según Pérez (2023), la vida debe ser concebida como un derecho, más no como una obligación. Guerrero (2023) explicó que, si la vida del individuo es la que está en juego, lo mejor sería que este sea el responsable de decidir sobre ella. Asimismo, Moquillaza (2023) señaló que, el derecho a la vida no es absoluto y que en algunos casos se debe tener en cuenta la voluntad del paciente. En cuanto a, Casilla y Quispe (2023) afirmaron que, cuando una persona se encuentra en agonía, no posee las mismas capacidades que un individuo sano, por lo tanto, prohibir el procedimiento de la eutanasia afecta el derecho de libertad para tomar decisiones. Por otro lado, Cueva y Serrano (2023) señalaron que, no se vulnera este derecho, ya que, el derecho a la vida debería ser protegido con un cuidado especial. En el caso de Barrera (2023) se mostró neutral, no obstante, señaló que, cada caso debería ser evaluado con atención para asegurarse de que la enfermedad sea degenerativa y en fase terminal.

En la guía de análisis documental de la sentencia 19/2023-TC-España se desprende que, no es correcto atribuirle un carácter absoluto a la vida, puesto que, organismos internacionales han otorgado un reconocimiento constitucional a la capacidad de poder tomar decisiones autónomas, el individuo puede decidir sobre el momento de su muerte, cuando experimente una situación de sufrimiento. Proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, implica respetar la autodeterminación de cada sujeto en cuanto al modo y circunstancia de morir. En conclusión, el derecho al libre desarrollo de la personalidad busca proteger la configuración del propio proyecto de vida, esto implica, no estar sometido a trabas o interferencias públicas que entorpezcan o limiten el crecimiento personal que las constituciones manifiestan “el hecho de ser libres”. El eje central de este derecho es la autodeterminación, es así como, la decisión de un sujeto de poner fin a su existencia está amparada en dicha capacidad y cualquier acto que la desconozca, implicaría vulnerar la dignidad del individuo. Respetar la autonomía individual de los ciudadanos, involucra el deber del Estado de proporcionar los mecanismos legales que ayuden a las personas inmersas en situaciones trágicas a elegir sobre su fallecimiento en condiciones dignas.

Asimismo, en la guía de análisis documental recaída en el artículo científico titulado “El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en la legislación mexicana”; Se rescata que, para alcanzar una verdadera y completa dignidad, se necesita el perfeccionamiento de medidas que posibiliten a las personas realizarse dentro de un entorno que permita su desarrollo físico, psicológico y moral. Por lo tanto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica respetar la facultad que tienen las personas para decidir de forma libre y autónoma su forma de realizar su plan de vida, no respetar esta facultad sería una forma de vulnerar este derecho y los demás derechos que tienen relación con este, como lo son el derecho a la dignidad, la libertad e igualdad, el plan de vida se basa en los ideales de cada ser humano, en la concepción de lo que es bueno o malo para cada uno, sin que ello signifique afectar el derecho de otras personas ni al propio Estado.

Para desarrollar el segundo objetivo específico, que consistió en determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 se plantearon tres preguntas. En razón a la pregunta 7, ¿de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Serrano (2023) indicó que, obviar las condiciones médicas críticas que poseen los pacientes con diagnóstico terminal, debido a los singulares sufrimientos a los que son sometidos, vulnera el derecho de no ser sometidos a tratos crueles. Igualmente, Pérez y Casilla (2023) señalaron que, someter a un paciente a padecimientos físicos y psicológicos produce inestabilidad y es contrario a la Constitución. Cueva y Farge (2023) manifestaron que, vivir con limitaciones físicas y estar propenso a sufrir de ninguna manera puede ser considerado como parte del desarrollo personal. Moquillaza (2023) sostuvo que, el derecho en cuestión debe ser la piedra angular para que los pacientes puedan decidir voluntariamente continuar con su vida o no, debido a la afectación crítica de su salud.

Por su parte Guerrero y Mendoza (2023) mencionaron que, las enfermedades en estado terminal conllevan a situaciones corporales desastrosas, que no se pueden controlar con los cuidados paliativos. Por su parte, Barrera (2023) opinó que no se contraviene este derecho, ya que, los tratamientos médicos sirven para aliviar el sufrimiento. De igual manera, Quispe (2023) mencionó que, no se vulnera este derecho y que el artículo 112 del Código Sustantivo sanciona la eutanasia.

En lo que se refiere a la pregunta 8, ¿se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia? Serrano (2023) señaló que, permitir o aceptar una vida de constante sufrimiento, convierte cualquier situación en tortuosa e insoportable. Para Guerrero y Mendoza (2023), el derecho

a no recibir tratos crueles e inhumanos requiere no ser sometido a sufrimiento y dolor. Farge (2023) añadió que, convivir con cualquier tipo de sufrimiento por una enfermedad grave terminal, no es vivir de forma digna y afecta el derecho a la integridad personal. De igual modo, Pérez (2023) señaló que, la penalización de la eutanasia prolonga el sufrimiento, lo que afecta gravemente la integridad física del paciente. Según Moquillaza (2023), implica que este tenga que soportar dolores intolerables. Casilla (2023), por su parte, expresó que no es posible que cualquier individuo experimente sufrimiento día tras día, debido al simple hecho de que la ley sanciona la eutanasia.

Por otro lado, Quispe (2023) señala que la falta de ampliación de mecanismos que ayuden a los pacientes terminales a no ser sometidos a tratamientos dolorosos es una forma de transgredir el derecho en cuestión. Barrera (2023) tuvo una posición diferente, señalando que; no se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles, ya que; la vida debe ser protegida incluso cuando se atravésé una enfermedad terminal. Cueva (2023) respaldó esta postura e indicó que se podrían buscar tratamientos para aliviar el sufrimiento.

En relación con la pregunta 9, ¿Considera usted que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente, sin considerar el constante sufrimiento que este padece, podrían considerarse como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Mendoza, Casilla, Cueva y Farge (2023) señalaron que, los tratamientos médicos que alargan el sufrimiento del paciente y no contribuyen a la mejoría, atentan al derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos. Del mismo modo, Barrera (2023) señaló que todos los individuos tienen derecho a una buena calidad de vida. Guerrero (2023) añadió que, cuando estos padecen una enfermedad, se debería tener en cuenta su voluntad. Pérez (2023), por su parte, consideró que, todo individuo que padece dolores insoportables y que se le impide que se someta a un procedimiento para terminar con su dolor debería ser considerado como un trato cruel. Quispe y Serrano (2023) consideraron que prolongar el

sufrimiento sería una forma de trato cruel. Sin embargo, Moquillaza (2023) afirmó que, el tratamiento es una recomendación del médico, pero depende del paciente si aceptan o no, en esta situación el inicio del procedimiento de manera voluntaria no sería un trato cruel e inhumano.

Por otro lado, se logró el siguiente resultado de la guía de análisis documental de la sentencia C-239/97 del expediente D-1490; en circunstancias extremas se admite que el individuo pueda decidir si desea seguir viviendo o no, esto es, cuando los incidentes que ocurren en su vida no la hacen grata ni digna de ser vivida. El sufrimiento puede ocasionar llevar una existencia precaria, puesto que, no se tiene ninguna esperanza de recuperación, en estos casos el adelantar una muerte indolora sería la opción preferible para cualquier ser humano. El derecho a morir dignamente está asociado con el principio de solidaridad, este se entiende como aquel deber que tienen todos los miembros de la sociedad de ayudar y socorrer a quienes se encuentren en circunstancias de necesidad. Por lo que, prolongar la existencia de un individuo que ha manifestado su voluntad de terminar con su proyecto de vida debido a que padece de profundas aflicciones causadas por alguna enfermedad, es una manera de padecer de trato cruel e inhumano. El Estado debe ser limitado en cuanto a querer imponer deberes a los sujetos morales que lo conforman, más aún, cuando estos ven la muerte como un hecho que refleja sus propias convicciones y un modo de obtener calma ante la situación adversa en la que se encuentran.

También se obtuvo lo siguiente en cuanto a la guía de análisis documental basada en la Ley orgánica 3/2021 de 24 marzo-España; no existe un deber a nivel constitucional de implantar o defender la existencia a toda costa. Sino por el contrario, cuando un individuo pleno de razón se enfrente a un contexto que a su opinión transgrede su dignidad e integridad, el derecho a la vida puede decaer en favor de otros derechos con los que debe ser ponderado. El estado tiene la obligación de prever todos los mecanismos y garantías necesarios de seguridad jurídica para proteger la integridad física y psíquica de cada uno de sus ciudadanos.

Por consiguiente, imponer o tutelar la existencia vital a toda costa, vulnera el derecho a la dignidad e integridad física de los individuos que se encuentran bajo un contexto eutanásico, puesto que, prolongar la vida del individuo que se encuentra bajo sufrimiento constante afecta el derecho a no recibir tratos crueles. Los derechos no son absolutos y cuando haya controversia entre ellos se tienen que someter a una ponderación de derechos, en la cual el Estado debe salvaguardar la protección de cada uno de ellos.

En base a la contrastación de información de teorías, enfoques conceptuales, resultados y antecedentes, se logró distinguir las similitudes y diferencias en función a los objetivos planteados. En relación con el objetivo general, la teoría kantiana señala que, el ser humano al ser un ente racional posee un valor intrínseco, que no se compara con ningún otro ser de la naturaleza. Esto hace única a la especie humana, ya que, tiene capacidad de raciocinio e interactúa en base a la razón, este valor propio e inherente es regulado en los ordenamientos jurídicos como dignidad humana. Los resultados obtenidos señalan que, se vulnera este derecho cuando: no se respeta la voluntad del paciente, restringiendo el derecho a decidir el momento de morir y permitiendo el sufrimiento físico y emocional. Esto coincide con la investigación previa de Garcés (2017), quien acota que, la prohibición de esta práctica genera suicidios y que se realice al margen de la ley.

La dignidad humana es el umbral bio jurídico fundamental de todos los derechos y requiere un compromiso jurídico, político y social para su protección (Aparisi, 2013). Entonces el Estado no puede adoptar medidas paternalistas que obstaculicen desproporcionadamente en los que cada ciudadano considera indigno (Sentencia T-970/14). Esto tiene similitud con lo obtenido por Pilco y Villamar (2020) los cuales señalaron que, en países donde se prohíbe este procedimiento, es necesario la despenalización, ya que, ayuda a salvaguardar el derecho a la dignidad.

El paternalismo jurídico implica la intervención o interferencia en la conducta de las personas para evitar que esta lesione a terceros o se lesione a sí misma. En el caso de la eutanasia, el Estado al no permitir que se realice esta práctica, busca evitar que el individuo se autoperjudique, sin embargo, no toma en cuenta las circunstancias en concreto, y la situación que el paciente atraviesa. Si bien es cierto las medidas paternalistas buscan la protección del destinatario, un exceso en ellas podría causar un perjuicio en las personas.

Para Correa (2021) el morir dignamente ha emergido dentro de los ordenamientos jurídicos y otorga la posibilidad de poner fin al proceso vital, en un contexto digno, exento de ningún dolor. Según los resultados de las entrevistas se obtuvo que, sancionar la eutanasia condena a los pacientes terminales a soportar dolor y sufrimiento, situación que ocasiona un daño trascendente que afecta la dignidad del ser humano. Esto tiene similitud con lo obtenido por Wierzba, Somers, Belli y Maglio (2016), quienes encontraron que, agravar de forma innecesaria el sufrimiento afecta la dignidad de los sujetos con cuadros médicos graves, toda vez que, este proceso se ha medicalizado y judicializado.

La medicalización de la salud hace que esta sea vista como un medio para lucrar, es decir, convertir situaciones normales en algo complejo y tratar de resolverlo con medicina. Lo mismo sucede con la judicialización de la salud, en donde los individuos tienen que acudir a la vía judicial para exigir el reconocimiento de derechos, lo que no debiera suceder, puesto que, este tipo de procesos suelen prolongarse por años, y muchas veces los solicitantes mueren antes que se dicte una resolución judicial a su favor. En síntesis, prohibir la eutanasia vulnera el derecho fundamental a la dignidad de los pacientes en estado terminal, resaltando entre los factores que hacen posible esta vulneración, el no tomar en cuenta o restringir la voluntad del paciente, así como también prolongando de forma innecesaria el sufrimiento, medicalizando o judicializando los tratamientos médicos y adoptando medidas paternalistas que obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos.

Con respecto al primer objetivo específico, Del Moral Ferrer (2012) señala que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la esfera interna del individuo, para que este pueda construir su proyecto personal sin injerencias del Estado y de terceros. Esto implica que pueda ejercer de manera libre su autonomía, así como elegir el plan de vida que considere adecuado conforme a sus preferencias y expectativas. Los resultados obtenidos evidenciaron que, hay una afectación a este derecho cuando: no se permite materializar una muerte digna dentro del proyecto de vida. Estos resultados coinciden con lo encontrado por Zevallos (2019) quien acotó que, en base al derecho de autodeterminación personal, todos los individuos tienen la facultad de elegir libremente su destino.

Es importante señalar que la autodeterminación o autonomía individual, forma parte de todos los derechos respaldados por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que, a través de la autodeterminación el ser humano puede tomar decisiones propias en ejercicio de su dignidad y capacidad racional. Por lo que, Ryszard (2018) señala que, se afecta este derecho cuando el individuo no puede ejercer de manera plena el espacio interno en lo emocional, artístico, intelectual y espiritual. Además, cuando existe oposición a la libertad para aceptar o rechazar determinadas situaciones (Mendoza, 2023). Esto coincide con la indagación previa de Chivilchez (2020) el cual arribó que, la autonomía individual faculta a los pacientes a poder adelantar su muerte cuando la enfermedad que padecen no tiene cura.

Se arriba que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica que el ser humano pueda desarrollarse plenamente en el ámbito físico, emocional y espiritual, sin injerencias del Estado y de terceros. Al penalizar la eutanasia se afecta el proyecto vital del paciente, puesto que, no le permite materializar lo que sería una muerte digna, afectando su libertad para aceptar o rechazar determinadas situaciones, cuando la salud se ve resquebrajada por enfermedades que traen consigo dolor, padecimiento y sufrimiento.

En relación con el segundo objetivo específico, el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos implica reconocer y respetar la integridad personal, el elemento material de este último, es no ser sometido a torturas, es decir, a dolor o sufrimiento grave (físico o mental). En el caso de la penalización de la eutanasia, objeto de la presente investigación los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, evidencian que prolongar el sufrimiento de un paciente que se encuentra en una situación grave, atenta contra su integridad, puesto que, el sufrimiento ocasiona profundas aflicciones y una existencia precaria. Esto tiene similitud con lo encontrado por Miro Quesada (2020) el cual señaló que, mantener a un sujeto en circunstancias de dolor y sufrimiento, pese a la reiterada solicitud de cesarlo a través de la eutanasia, infringe el derecho a no recibir trato cruel.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos establece que, algunos criterios para determinar la gravedad del sufrimiento son: la duración de los malos tratos, el sexo del individuo, su edad, su estado de salud y otras circunstancias. Los resultados arrojan que, la falta de mecanismos que ayuden a los pacientes terminales a no ser sometidos a tratamientos médicos dolorosos, que no les proporcionan ninguna posibilidad de recuperación, transgrede el derecho mencionado en el párrafo anterior. Esto tiene concordancia con las conclusiones de Saldaña (2021) quien suscribe que, los pacientes diagnosticados con enfermedades incurables deberían tener una forma de aliviar su sufrimiento, ir en contra o sancionar aquel procedimiento que tenga como finalidad poner fin al sufrimiento, es cruel e inhumano.

No existe un deber u obligación constitucional de proteger o tutelar la existencia por encima de todo, sino al contrario cuando hay circunstancias en donde la dignidad e integridad del individuo se vean vulnerados, el derecho a la vida puede decaer en favor de otros derechos. En la investigación de Sánchez (2018) se mencionó algo similar, imponer la vida a toda costa vulnera la integridad individual de los pacientes con enfermedades en estado terminal.

## **V. CONCLUSIONES**

PRIMERO. - El Estado al adoptar medidas paternalistas que obstaculizan de forma desproporcionada en lo que cada ser humano considera indigno vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales, puesto que, el sufrimiento físico y psicológico genera un dolor trascendente que afecta este derecho, además, cuando se concibe el derecho a la vida como algo absoluto, condenando a los individuos a seguir recibiendo tratamientos ante situaciones médicamente insalvables, impidiéndoles elegir de manera libre el momento de su fallecimiento y haciendo caso omiso a la voluntad y libertad para tomar decisiones.

SEGUNDO. - El derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la esfera interna del ser humano y permite el desarrollo emocional, artístico, intelectual, familiar y espiritual, además, engloba el principio de autodeterminación personal, por consiguiente, la penalización de la eutanasia vulnera este derecho, en cuanto, no permite que los pacientes terminales puedan materializar una muerte digna dentro de su proyecto vital.

TERCERO. - La penalización de la eutanasia vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos en cuanto esta permite que se prolongue el sufrimiento de los pacientes que se encuentran en una situación médica grave, esto genera profundas aflicciones en el individuo, lo que conlleva a que su vida no sea digna de ser vivida.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda al Poder Legislativo Peruano derogar el artículo 112 del Código Penal, en el cual se prohíbe el homicidio por piedad. Asimismo, crear la ley de la eutanasia, señalando los protocolos, para la creación de comisiones especializadas y requisitos exigibles. Esto permitirá que los ciudadanos que padecen de enfermedades terminales o que sufran de cualquier otro padecimiento físico o mental cuya mejoría no sea posible con los tratamientos médicos actuales puedan ser asistidos mediante esta práctica.

**SEGUNDO:** Se recomienda la creación de un organismo especializado en materia de muerte digna dentro de los establecimientos de salud públicos y privados, que se encargue de capacitar y sensibilizar a todo el personal de salud en cuanto a la norma que regula la eutanasia y sus alcances.

**TERCERO:** Se recomienda al Minsa y Essalud la creación de un reglamento, que delimite el procedimiento de la eutanasia. Asimismo, la creación de comités multidisciplinarios conformados con abogados, médicos y psicólogos que se encarguen de verificar que se cumplan todos requisitos y parámetros establecidos en la norma para un correcto uso de dicha práctica.

## REFERENCIAS

- Adriano, A. y Hernández, M. (2020). Muerte digna. Enfoques jurídicos, ISSN-e2683-2070. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7391990>
- Andorno, R. (2019). Human dignity as a bio juridical principle and as a moral standard of the doctor-patient relationship. [La dignidad humana como principio bio jurídico y como estándar moral de la relación médico-paciente] *Arbor*, 195(792) doi:10.3989/arbor.2019.792n2002
- Álvarez, S. (2015). La autonomía personal y la autonomía relacional. Análisis Filosófico, XXXV. ISSN: 0326-1301. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=340042261002>
- Aparisi, Á. (2013). El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global. *Cuadernos de Bioética*, XXIV (2), 201-221. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87528682006>
- Arias, J., Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. (1ra. ed.). Perú. Enfoques Consulting EIRL. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Serie integral por competencias (3ta ed.). México: Grupo Editorial Patria.
- Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78349731002>
- Boer, T. (2021). Why Using Religious Arguments in the Euthanasia Discussion is Problematic. *Rev. Latinoamericana de bioética*. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rlbi/article/view/5450>
- Carhuancho, I., Nolzco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., Casana, K. (2019) Metodología para la investigación holística. Departamento de investigación y posgrados de la Universidad Internacional del Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3>

- Chivilchez, G. (2020). Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú. Repositorio Universidad de San Martín de Porras. Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6454>
- Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Revista Ciencias de la Educación*, 19(33), 229-247.
- Correa, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinión Jurídica*, 20(41), 127–154. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>
- Córdova, M. (2021). La regulación del homicidio piadoso y su incompatibilidad con el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona. Repositorio Universidad Nacional de Piura. Perú. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2900>
- De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. *Gaceta constitucional*, (157), 36-49. <https://hdl.handle.net/11042/4775>
- Del Moral Ferrer, A. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Cuestiones Jurídicas*, VI (2), 63-96. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127526266005>
- Fernández, S. (2017). Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en Ciencias Sociales. España. IPS. Instituto de Política Social. <http://hdl.handle.net/10201/54506>
- Flores, L. (2015). Autonomía y manifestación de la voluntad en el testamento vital y documento de voluntad anticipada en México. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, IX: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044007>
- García, J. (2017). Consideraciones del bioderecho sobre la eutanasia en Colombia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 17(1), 200-221. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127050090011>

- Garcés, G. (2017). La Eutanasia como Derecho de los Enfermos Terminales en el Ecuador. Repositorio Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8174>
- Gempeler, F. (2015). Derecho a morir dignamente. *Universitas Medica*, 56(2), 178-185. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=231040432006>
- González, J. (2016). La dignidad humana. *Academo. Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5757746>
- González, M., Del Castillo, C., y González, A. (2021). La eutanasia en España. Análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos del entorno comunitario. *ANALES RANF. Real Academia Nacional de Farmacia; And. Real Acad. Farm. · Año 2021 · volumen 87 · número 03:265-274*. [https://analesranf.com/articulo/8703\\_05/](https://analesranf.com/articulo/8703_05/)
- Hurtado, J. (2000). *Investigación holística*. Caracas: Instituto Universitario de Tecnología Caripito - Sypal.
- Malespina, M. (2017). Cuestiones jurídicas al final de la vida. *Persona y Bioética*, 21(2), 243-258. <https://doi.org/10.5294/pebi.2017.21.2.5>
- Martínez, J. (2018). El derecho a la eutanasia. *Revista Andaluza de Administración Pública*, 102, 97–133. <https://doi.org/10.46735/raap.n102.1065>
- Mora, S., Barahona, L. (2021). Euthanasia and stigma: are the right to a dignified death against the universal law? *Revista Médica de Risaralda*, 28(2), 9–15. <https://doi.org/10.22517/25395203.24979>
- Miró Quesada, J. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *THEMIS Revista De Derecho*, (78), 503-519. <https://doi.org/10.18800/themis.202002.026>
- Muñoz, Y. (2021). Eutanasia: ¿Derecho derivado de la dignidad de la persona? *Apuntes de Bioética*, 4(1), 144–165. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v4i1.615>

- Once, K., Santacruz, M., y Galvis, K. (2021). El derecho a la eutanasia en el Ecuador. *Revista Iustitia Socialis*: <https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1469>
- Pilco, M y Villamar, N. (2020). La eutanasia como garantía a una muerte digna ante enfermedades irreversibles o en etapa terminal en la legislación ecuatoriana. Repositorio de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50748>
- Piña, J. y Aguayo, H. (2017). La ética en la investigación de posgrado. *Revista Electrónica Educare*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=194154995011>
- Ryszard, M. (2018). El Contenido Jurídico Del Concepto Del Libre Desarrollo De La Personalidad Con Referencia Especial a Los Sistemas Constitucionales Alemán Y Español. *Revista de Derecho UNED*, 23, 667–706. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=137100455&lang=es&site=ehost-live>
- Rey, F. (2020). El suicidio asistido en Italia: ¿un nuevo derecho? *Teoría Y Realidad Constitucional*, (46), 457–483. <https://doi.org/10.5944/trc.46.2020.29126>
- Samayoa, A. (2021). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 32(1). <https://doi.org/10.15359/rldh.32>
- Sánchez, R. (2018). La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú. Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/2971>
- Saldaña, J. (2021). El delito de homicidio piadoso y su incidencia en los derechos fundamentales del paciente incurable. Repositorio Institucional Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29400>
- Silva, F. (2016). Euthanasia: the fear of becoming a burden. *Documentos de Trabajo* ( Instituto de Economía PUC ), ISSN-e 0717-7593, Nº. 478. [https://economia.uc.cl/wp-content/uploads/2019/12/dt\\_478.pdf](https://economia.uc.cl/wp-content/uploads/2019/12/dt_478.pdf)

- Tomás-Valiente, L. (2021). La eutanasia a debate. Primeras reflexiones sobre la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia. Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales.  
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=3411709&lang=es&site=ehost-live>
- Tenesaca, P., Ramírez, A., Mesa, I. y Jaya, L. (2021). Perspective on assisted suicide and euthanasia: systematic review. Revista Archivos Venezolanos de farmacología y terapéutica: <https://doi.org/10.5281/zenodo.5557132>
- Velazco, D. (2021). Comentario a sentencia sobre eutanasia. Acción de amparo de Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, y Seguro Social de Salud del Perú. Revista de Derecho. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8029831>
- Villabella, C. (2009). Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de Puebla.
- Wierzba, S., Somers, M., Belli, L., Maglio, I. (2016). El derecho en los finales de la vida y el concepto de muerte digna. Revista Americana de Medicina Respiratoria. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=382144644009>
- Zevallos, C. (2019). Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna. Repositorio Universidad Nacional de San Agustín. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/103>

## ANEXOS

Tabla de categorización

Problema general		Objetivo general		categorias	Subcategorías	Metodología
¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?		Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia, vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021		Eutanasia	Regulación de la eutanasia en el derecho comparado	TIPO DE INVESTIGACIÓN
					Regulación de la Eutanasia en el Perú	
Problemas específicos		Objetivo específico		Dignidad	Derecho a la muerte digna	ENFOQUE
¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?	¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?	Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021	Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021			
						DISEÑO
						-Interpretativo (teoría fundamentada)
						TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
						-Entrevista
						-Análisis documental

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

**Entrevistado (a):** .....

**Grado académico:** .....

**Cargo:** .....

**Profesión:** .....

**Institución:** .....

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

1. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

2. Según su experiencia, ¿el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3. Si el paciente terminal sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de la eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Fundamente.

.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

4. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

5. Considera usted, ¿que al penalizar la eutanasia se vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Fundamente.

.....  
.....  
.....  
.....

6. En su opinión, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre si mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Sustente.

.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

7. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

.....  
.....  
.....  
.....

8. Considera usted, ¿qué se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia?

.....  
.....  
.....  
.....

9. Considera usted, ¿que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente sin considerar el constante sufrimiento que éste padece, se podrían considerar como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Fundamente.

.....  
.....  
.....



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

**Entrevistado (a):** José Augusto SERRANO ALVAREZ.

**Grado académico:** MAGISTER.

**Cargo:** ASESOR JURIDICO PNP.

**Profesión:** ABOGADO.

**Institución:** Policía Nacional del Perú.

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

1. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021?  
**En el entendido que la eutanasia es la intervención aceptada y consentida de forma voluntaria del paciente y realizada por un profesional médico u otra persona, que acelera la muerte de un paciente desahuciado, con la intención de evitar sufrimiento y dolor innecesario. Contexto que nos coloca en frente a la dignidad del paciente y su vida misma “como bien de libre disposición”, esta última se vería afectada en tanto, la vida que el paciente posea ya no tenga esa connotación por las dolorosas e intolerables circunstancias de la enfermedad que adolece, afecta directamente a poder vivir dignamente, sin que esta se convierta en un constante sufrimiento. Con lo cual se vería vulnerada la dignidad humana, al romperse la esencia intrínseca del citado termino, ademas de no poder disponer de vivir o morir con dignidad, frente a situaciones medicamente insalvables.**
2. Según su experiencia, ¿el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Fundamente su respuesta.  
**Me remito a la respuesta anterior, por cuanto se vería vulnerada la dignidad humana, al quebrantarse la propia esencia del citado**



**termino, además de no poder disponer de vivir o morir con dignidad, frente a situaciones medicamente inmodificables y tortuosas.**

3. Si el paciente terminal sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de la eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Fundamente.

**Lo propuesto por la pregunta adolece de otro elemento aparte de que la enfermedad no tenga cura; esto es, que la vida portándola sea intolerable por los dolores que esta provoque. Desde esta óptica, el escenario del paciente con esta condición vería afectada su dignidad al no poder disponer de su propia vida al resultarle y resultar -para otros- un sufrimiento constante e intolerable.**

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

4. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

**Entendemos que la decisión de realizarse una propia muerte, no necesariamente desarrolla la personalidad del autor-victima, lo que, si vulneraria es la libre disposición de decidir sobre su vida, por la dignidad trunca y afectada que se ocasiona la enfermedad que padece.**

5. Considera usted, ¿que al penalizar la eutanasia se vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Fundamente.

**No, por cuanto permite que la libre disposición se ejercite, en tanto y en cuanto posee un pronunciamiento técnico que valores y determine, que la vida del paciente resulte ser intolerable a los dolores y padecimiento de la enfermedad que porta.**



6. En su opinión, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre si mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Sustente.

**No, por cuanto permitiría el libre ejercicio y disposición de la vida, para los casos que resulten ser especialmente acogidos para la eutanasia, ya que, en el universo de enfermedades, no todas puedan ser llevadas a este singular extremo, sino que deban ser debidamente acreditados y aprobados técnicamente por el medido tratante.**

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

7. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

**La autodeterminación es el poder de decisión sobre aspectos o derechos inherentes a cada persona, por ende, resulta atentatorio poder limitar dicho ejercicio, obviando las condiciones médicas que posean lo pacientes de enfermedades terminales, a razón de los singulares sufrimientos a los cuales son sometidos.**

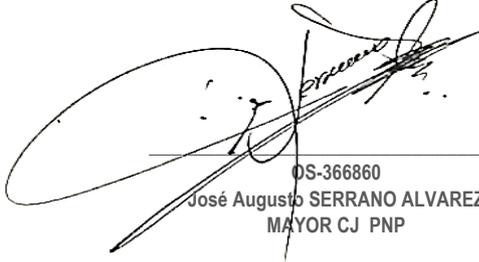
8. Considera usted, ¿qué se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia?

**El permitir o aceptar una vida de constante sufrimiento, convierte en tortuoso e insoportable cualquier situación que pueda asemejarse a ser denominada vida, por cuando dichas condiciones afectan directamente al paciente en todo aspecto y su espectro de daño colateral involucra al quemado, que no es más que el familiar o persona que acompaña el embate que ocasiona el constante sufrimiento que el paciente padece**

9. Considera usted, ¿que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente sin considerar el constante sufrimiento que éste padece, se

podrían considerar como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Fundamente.

**El intento de la ciencia médica, en prologar la vida o calidad de esta a razón de tratamientos médicos, solo son paliativos al dolor que las enfermedades infligen, pues no solo merman la salud de los propios, sino que también poseen un efecto colateral como es el gasto del estado (para los asegurados) y los particulares, por cuanto dichos tratamientos por lo general poseen larga data y medicinas costosas.**



OS-366860  
José Augusto SERRANO ALVAREZ  
MAYOR CJ PNP



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

**Entrevistado (a):** Angela María Quispe Chambí

**Grado académico:** Profesional

**Cargo:** Abogada

**Profesión:** Derecho y ciencias políticas

**Institución:** .....

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

1. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021?

En el Perú hay dos tipos de eutanasia, una de ellas cuando la persona ya no desea seguir su tratamiento ni que le administren medicamentos que puedan mantenerla en vida y frente a esa negativa los médicos dejan de suministrar sus **medicinas y por tanto, fallece. "A ello se le conoce como "Eutanasia Pasiva", que no es sancionada penalmente porque los médicos no pueden obligar a una persona a que siga determinado tratamiento. Asimismo, en el Perú se presenta el homicidio piadoso o "Eutanasia Activa", esto implica que un médico realice acciones orientadas a terminar con la vida del paciente, inyectándole algún producto en su organismo. Ambos casos son conocidos en nuestro país como homicidio piadoso y son sancionados en el Derecho Penal.**

2. Según su experiencia, ¿el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Fundamente su respuesta.

Si, por que el derecho a la vida es un derecho fundamental y natural y, por tanto, debe ser reprochable todo intento de extinguirla; sin embargo, no podría hablarse de vida, cuando la misma adolece de condiciones mínimas para vivirla.

3. Si el paciente terminal sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de la eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Fundamente.

Si, pero, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, la única manera de cambiar una Norma es con una nueva regulación de parte del Congreso o por una sentencia del Tribunal Constitucional que declare a esa norma inconstitucional por vulnerar el derecho a la libertad de las personas y su derecho a decidir lo que quieren hacer con su vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

4. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

El derecho a la vida es un derecho fundamental y no se puede poner uno por encima del otro, es inconstitucional tener penalizado el homicidio piadoso, y lo que se requiere con suma urgencia es que este sea regulado para poder ofrecer una alternativa a todos aquellos a los cuales les aqueja una enfermedad incurable, terminal o que ocasione un sufrimiento perenne, con lo que se logra que ellos puedan decidir cuándo acabar con su vida y de una manera pacífica y digna.

5. Considera usted, ¿que al penalizar la eutanasia se vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Fundamente.

Si, Por que el principio de autodeterminación es la capacidad de poder tomar decisiones sobre nuestro futuro y podernos definir nosotros mismos de quienes somos y quien queremos ser.

6. En su opinión, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre si mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Sustente.

Si, vulnera el derecho a libertad de quien pide la eutanasia o la asistencia al suicidio es meramente la ausencia de coacción o prohibición, es decir sin ser forzado por otros y también se estaría vulnerando el derecho a la vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

7. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

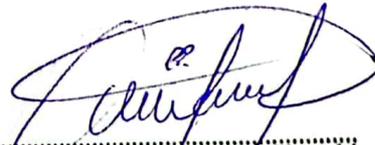
Según el artículo 112 del código penal sanciona el homicidio piadoso, el que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores.

8. Considera usted, ¿qué se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia?

Si, por que la falta de implementación de mecanismos que protejan o promuevan los derechos de las personas con enfermedades terminales genera por parte del estado un acto de discriminación por omisión así como la vulneración del derecho a la libertad individual y dignidad de los pacientes terminales.

9. Considera usted, ¿que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente sin considerar el constante sufrimiento que éste padece, se podrían considerar como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Fundamente.

Si, vulneran la vida del paciente y vulnera el derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales ante la ausencia de regulación de la eutanasia en nuestro ordenamiento jurídico

  
Angela María Quispe Chambi  
ABOGADA COMUNITARIA  
C.A. 10978  
ESTRATEGIA RURAL IANJARA  
PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AURORA - MIMP

Firma y sello del entrevistado



### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

Entrevistado (a): Juan Luis Pérez Aponte

Grado académico: .....

Cargo: Defensor Público.

Profesión: Abogado

Institución: MINJUSDTI.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

1. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021?

La penalización de la eutanasia vulnera ostensiblemente la dignidad de las personas, pues esta debe ser un acto voluntario y libre de poner fin a su propia vida, porque el acompañamiento familiar y profesional, ante el dolor físico y emocional debería ser considerado en las políticas públicas para paliar este problema.

2. Según su experiencia, ¿el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Fundamente su respuesta.

Efectivamente el Art. 112° del código penal, vulnera la dignidad de las personas porque quita la posibilidad de poner fin a su vida, pues debe ser a elección de cada enfermo terminal; Que ya no puede tolerar los sufrimientos de su mal de manera que disminuirlo o suprimirían el dolor y las molestias con su muerte.

3. Si el paciente terminal sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de la eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Fundamente.

Cuando la vida deja de ser digna de continuar viviéndola, se vulnera el derecho fundamental a la muerte en condiciones aceptables, así como sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al desarrollo de la personalidad y a no sufrir tratos crueles e inhumanos.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

4. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

Influye negativamente la penalización de la eutanasia, considerando el derecho a una muerte digna, ya que el propósito de la eutanasia es evitar o culminar con la afectación física y/o psicológica que padecen las personas con enfermedades terminales.

5. Considera usted, ¿que al penalizar la eutanasia se vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Fundamente.

Considero que penalizar la eutanasia vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales; la decisión debe ser personalísima para decidir y ser consciente de su situación de enfermedad; se debe permitir decidir la penalización de su vida, para evitar sufrimientos intolerables de su mal.

6. En su opinión, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre si mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Sustente.

Sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad de decidir cuando culminar con su vida, debe ser a elección del paciente, debido a las condiciones en que se encuentra, debe ser considerado como una extensión del derecho a la libertad individual y a la vida, debido que la vida es concebida como un derecho y no como una obligación.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021

- 7. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

Siendo la autonomía personal como la capacidad de decidir en que momento poner fin a la vida al paciente debe brindarse la posibilidad de someterse a tratamientos con la finalidad de prolongar su vida, sin embargo también para evitar los dolores y/o afecciones físicas y psicológicas que causan desestabilidad en el paciente; Afirmamos que se vulnera su dignidad humana porque la eutanasia no permite ejercer su autonomía personal.

- 8. Considera usted, ¿qué se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia?

Considero que efectivamente se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en enfermedad; Que la penalización de la eutanasia entorpece la decisión del paciente; que prolongar su vida es prolongar el sufrimiento y los intolerables dolores que padece.

- 9. Considera usted, ¿que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente sin considerar el constante sufrimiento que éste padece, se podrían considerar como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Fundamente.

Toda persona que sufre una enfermedad incurable debería considerarse como trato cruel e inhumano porque le produce dolores insoportables, por tanto debería tener la facultad de poner fin a su vida a través de procedimientos técnicos ligados a la eutanasia, y a sea suministrando fármacos u otras intervenciones médicas.

Abg. Jhan Luis Pérez Aponle
Reg. C.A.J. N° 4268
DEFENSOR PÚBLICO

Director General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma y sello del entrevistado

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

**Entrevistado (a):** Luis Junior Mendoza Limaymanta

**Grado académico:** Maestro

**Cargo:** Asesor Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Región Policial Lima

**Profesión:** Abogado

**institución:** Policía Nacional del Perú

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de que manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

1. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021?

La penalización de la eutanasia vulnera significativamente el derecho a la dignidad de las personas, en específico a su dimensión del derecho a la muerte digna.

2. Según su experiencia, ¿el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Fundamente su respuesta.

Indudablemente el artículo 112 del código penal vulnera el derecho a la muerte digna, siendo el caso que la Corte Suprema en el caso de la ciudadana Ana Estrada Ugarte ordenó se inaplique dicha norma penal al personal médico y sanitario que se encargue de ejecutar la sentencia que ordena brindar las condiciones sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de Ana Estrada a través de la eutanasia.

3. Si el paciente terminal sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de la eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Fundamente.

Definitivamente no se vulnera el derecho a la vida digna muy por el contrario se estaría garantizando el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones

dignas

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

4. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

La penalización de la eutanasia vulnera significativamente el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes con enfermedad terminal; en razón de que la dignidad también es un valor y como tal hace referencia al elemento ontológico de la naturaleza del ser al tratarse de una condición inherente al mismo y al libre desarrollo de la personalidad.

5. Considera usted, ¿que al penalizar la eutanasia se vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Fundamente

La penalización de la eutanasia vulnera el principio de autodeterminación personal, en razón de que esta última es el límite principal. Esta debe ser entendida como la libertad y capacidad de las personas para tomar decisiones sobre sí mismas, lo que, consecuentemente, implica aceptar o rechazar determinadas situaciones o intervenciones que pueden incidir en sus derechos y libertades.

6. En su opinión, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre sí mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Sustente.

La penalización de la eutanasia vulnera significativamente el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre sí mismos de los pacientes terminales, en razón de que se le limita su decisión sobre la situación médica y legal para morir dignamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

7. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

Para ello debemos tener en cuenta que el derecho a la dignidad, debe entenderse desde su faz de no ser víctima de tratos crueles e inhumanos y del uso de su libertad, en situaciones en que la libertad física puede estar afectada por la enfermedad incurable, degenerativa, progresiva en situación terminal e irreversible.

8. Considera usted, ¿qué se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia?

Definitivamente el obligar a vivir con sufrimiento físico o psicológicos a cualquier paciente con enfermedad terminal vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos.

9. Considera usted, ¿que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente sin considerar el constante sufrimiento que éste padece, se podrían considerar como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Fundamente.

En definitiva, considero que los tratamientos médicos suministrados por los médicos que alarcan el sufrimiento del paciente y no contribuyen a la mejoría son actos que atentan el derecho a recibir tratos crueles e inhumanos.



LUIS J. MENDOZA LIMAYMANTA

DNI 454937893



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

**Entrevistado (a):** Tania Gabriela GUERRERO BARRENO

**Grado académico:** Magister

**Cargo:** Asesor Legal

**Profesión:** Abogada

**Institución:** Policía Nacional del Perú

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

1. **¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021?**

Para muchas personas que sufren enfermedades terminales críticas el estado de sufrimiento al que pueden llegar con su enfermedad es desastroso, no merecido e indigno.

2. **Según su experiencia, ¿el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Fundamente su respuesta.**

Por qué les priva el derecho a decidir al enfermo sobre cómo quiere terminar con su vida, sobre la libertad de decidir su propia muerte liberándose del vivir un estado de sufrimiento y/o miseria emocional.

3. **Si el paciente terminal sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de la eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Fundamente.**

Sí, porque se conlleva al enfermo a soportar un estado de sufrimiento que va a desencadenar una muerte muy miserable.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

4. **¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?**

La penalización de la Eutanasia, restringe el derecho que tiene el ser humano a desarrollarse de manera libre, siendo este derecho aplicable desde que nace hasta el fin de su vida. Debiendo tener la persona la libertad, si es que esta en sus manos de decidir cómo quiere morir, evitando un sufrimiento innecesario, ya que de todas maneras todo va a desencadenar en la muerte,

5. **Considera usted, ¿que al penalizar la eutanasia se vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Fundamente.**

Uno debería tener la libre autodeterminación sobre su propio cuerpo, con esta penalización se estaría limitando este derecho fundamental, al final de ello la consecuencia será la misma, solo se está decidiendo sobre si se quiere sufrir o no antes de la muerte.

6. **En su opinión, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre si mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Sustente.**

Si, siendo esta nuestra vida, sería lo más lógico tener en nuestras manos el derecho a decidir sufrir o no antes de la muerte.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

7. **¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?**

Muchas de las enfermedades terminales, tienen a lo largo de su desenlace situaciones corporales desastrosas, llevando a los enfermos a situaciones miserables las cuales se les aplica tratamientos que solo son paliativos, que muchas veces son dolorosos, y que igual van a desencadenar en la muerte.

8. **Considera usted, ¿qué se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia?**

Sí se vulnera, ya que el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos implica no ser sometido a sufrimiento y dolor.

9. **Considera usted, ¿que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente sin considerar el constante sufrimiento que éste padece, se podrían considerar como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Fundamente.**

Sí, porque muchas veces solo se está pensando en la necesidad de la familia a tenerlo vivo, sin importar las consecuencias, no considerando la decisión del paciente ni su sufrimiento.



---

Firma y sello del entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

Entrevistado (a): Alcides Cueva Silva

Grado académico: Abogado de Maestría en Derecho Penal

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Profesión: Abogado

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

1. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021?

La eutanasia es un derecho derivado de la dignidad humana, por lo tanto considero que afecta la dignidad humana, pues hace parte de los derechos que tiene el paciente de elegir en que momento desea terminar con su vida.

2. Según su experiencia, ¿el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Fundamente su respuesta.

A mi opinión no vulnera, puesto que sanciona al agente que por piedad mata a un enfermo incurable, sin embargo si contraviene con el derecho de decidir cuando se desea terminar con la vida, solo por casos excepcionales, en este caso solo la eutanasia pasiva.

3. Si el paciente terminal sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de la eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Fundamente.

No se vulnera ya que dicho paciente ya no tendría una vida digna, por el contrario es su decisión y se debe respetar cuando ya no haya un proyecto de vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

4. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

No vulnera el libre desarrollo de la personalidad, el derecho que limita a la libertad individual, es el derecho a la vida, pero cuando el pronóstico ya está determinado bajo este escenario a mi opinión debería legalizarse; y no estar penalizado sobre todo la eutanasia pasiva.

5. Considera usted, ¿que al penalizar la eutanasia se vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Fundamente.

La eutanasia no afecta la autodeterminación personal ya que es una decisión exclusiva del paciente que ya no podría tener una calidad de vida, es un derecho antes de prevenir o evitar incluso un futuro suicidio.

6. En su opinión, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre si mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Sustente.

No vulnera el derecho a la libertad puesto que es una decisión del mismo paciente en uso de sus facultades bajo ningún tipo de presión o conveniencia, es una especie de no alargar el sufrimiento, cuando no haya posibilidad concreta de calidad de vida.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021

7. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

El vivir de una manera limitada físicamente y estar propenso a sufrimiento de ninguna manera puede ser visto como parte del desarrollo normal del ser humano en su autonomía personal, que se ve reflejado en la constitución como un derecho inherente a la persona.

8. Considera usted, ¿qué se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia?

No se vulnera derechos, puesto que se evitan incluso futuros sufrimientos en el propio paciente, es evidente que se buscan procedimientos para evitar sufrimientos físicos y psicológicos y que sea una muerte tranquila.

9. Considera usted, ¿que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente sin considerar el constante sufrimiento que éste padece, se podrían considerar como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Fundamente.

Por un puesto por lo mismo a veces optar por prolongar la vida de los personas en diagnóstico terminal nos lo correcto a mi opinión sería un trato cruel por lo que es una decisión inherente al paciente, incluso muy al margen de lo que decide la familia.

ALCIDES CUEVA SILVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA TANTARA



### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

Entrevistado (a): *Julio Bonero Zavala*

Grado académico: *Derecho y Ciencia Política*

Cargo: .....

Profesión: *Abogado*

Institución: .....

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021**

1. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia vulnera el derecho a la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021?

*Considero que la Eutanasia vulnera la calidad de vida el no permitir que un ser humano que no pueda continuar con una calidad de vida, esta pueda decidir hasta que punto puede vivir, acorde a la enfermedad terminal*

2. Según su experiencia, ¿el artículo 112 del Código Penal, que sanciona el homicidio piadoso, vulnera la dignidad de las personas con enfermedades terminales en el Perú, 2021? Fundamente su respuesta.

*Considero que es delito es un delito, pero de acuerdo a las situaciones y circunstancias de la enfermedad terminal y el caso se vulnera.*

3. Si el paciente terminal sabiendo que la enfermedad que padece no tiene posibilidades de cura y manifieste de manera libre, someterse al procedimiento de la eutanasia, ¿considera que se vulnera el derecho a la vida digna? Fundamente.

*Constitucionalmente si, porque nuestra carta magna defende el derecho a la vida, pero personalmente no vulnera el derecho a la vida digna.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

- 4. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

Yo no creo que vulnera el libre desarrollo de la personalidad, al contrario las personas con enfermedades terminales se sienten protegidas y no son afectadas mentalmente por lo que no pueden desarrollarse libremente.

- 5. Considera usted, ¿que al penalizar la eutanasia se vulnera el principio de autodeterminación personal de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Fundamente.

Recuerdo que nuestra constitución protege al derecho a la vida humana, además existe el juramento hipocrático por lo cual nadie puede hacer fin a la vida humana.

- 6. En su opinión, ¿cree que sancionar la eutanasia vulnera el derecho a la libertad para tomar decisiones sobre si mismos de los pacientes terminales en el Perú, 2021? Sustente.

Considero que si, sobre existe una enfermedad terminal degenerativa como el caso de una persona con cáncer.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021

7. ¿De qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la autonomía personal, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021?

No considero que sean tratos crueles, pero que los pacientes para alargar su vida deben ser atendidos y recibir tratamientos, en muchas casos dichos tratamientos causan dolor y malestar lo cual nos permite un desarrollo humano y nos tienen calidad de vida.

8. Considera usted, ¿qué se vulnera el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021 al obligarlos a vivir con sufrimiento físico y psicológico debido a la penalización de la eutanasia?

Nunca cosa es proteger la vida humana y otro es el tratamiento en la enfermedad terminal, nadie debe ser obligado y sometido a tratos crueles pero los tratamientos se causan dolor pero prolonga la vida humana.

9. Considera usted, ¿que los tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente sin considerar el constante sufrimiento que éste padece, se podrían considerar como un atentado contra el derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos? Fundamente.

Si, porque nadie tiene derecho a que otro sea humano no haga una calidad de vida humana.

41110727  
Firma y sello del entrevistado  
COL 35652

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Título de la investigación:</b> Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021	
<b>Objetivo general:</b> Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia, vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021	
<b>Título del texto:</b> Resolución número seis- Expediente: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11	
<b>Materia:</b>	Acción de amparo
<b>Demandante:</b>	Defensoría del pueblo (en representación de Ana Estrada Ugarte)
<b>Demandado:</b>	Ministerio de Salud (Minsa) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) Seguro Social de Salud (Essalud)
<b>País:</b>	Perú

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
<p>Ana Estrada Ugarte paciente diagnosticada con Polimiositis. Alega que esta enfermedad le produce dolores intolerables y deterioro en su salud, la cual hace que sea dependiente de terceras personas para realizar actividades vitales. Esto le genera un menoscabo en su dignidad y hace que sea incompatible con su existencia. Es por ello que, solicita la inaplicación del artículo 112 del Código Penal, el cual sanciona el homicidio piadoso. Además, solicita que la justicia peruana ordene a Essalud conformar una junta medica interdisciplinaria y brindar las condiciones adecuadas para el ejercicio de eutanasia. De igual manera se ordena al Minjus emitir una directiva que regule el procedimiento de la muerte asistida para futuros casos.</p>	<p>[...] en efecto, la dignidad, se configura en el respeto que se tiene por el otro, cualquiera que fuese su condición. Pero también, por la percepción que la propia persona tiene de sí misma, esto es, de su propia dignidad. (fundamento 89)</p> <p>[...] la dignidad tiene como fundamento la libertad de elegir entre varias alternativas sobre su propia vida y decisiones [...]. (fundamento 91)</p> <p>[...] La vida digna, entonces es aquella que tiene un sentido mutuo, aquella, que nos reconoce el derecho y la sociedad y aquella que percibimos cada uno de nosotros, sobre nuestra propia persona [...]. (fundamento 97)</p> <p>La libertad está también consagrada en nuestra Constitución, ella es también inherente al ser humano y la libertad significa la autonomía de tomar decisiones, incluso la de vivir [...]. (fundamento 99)</p>	<p>Fundada en parte la demanda, puesto que, se ha demostrado la vulneración del derecho a la dignidad de la demandante. Ordena la inaplicación del artículo 112 del Código Penal en el caso en concreto. Además, la creación por parte Essalud y Minsa de comisiones interdisciplinarias para garantizar el cumplimiento de la muerte asistida. Declaró infundada la pretensión de ordenar la creación de un reglamento para futuros casos.</p>

### Análisis

El sufrimiento físico o psicológico genera un dolor trascendente que afecta la dignidad del individuo. El elemento central de este derecho es el de no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, aspecto que, en el caso en concreto se ha podido corroborar. Esto es que, la demandante sufre de intolerables dolores causados por la enfermedad terminal que padece y que ha sido sometida a constantes intervenciones quirúrgicas que solo prolongan su vida, mas no le han proporcionado alguna esperanza de recuperación.

### Conclusión

Se concluye que la penalización de la eutanasia vulnera derechos fundamentales. Pues se considera que, el sufrimiento ocasionado por alguna enfermedad grave incurable y sin posibilidades de recuperación, produce un dolor sustancial que afecta directamente la dignidad del individuo. Los hechos que hacen que esta vulneración se materialice es la norma expresa que sanciona con pena privativa de libertad a quien ayude a un paciente terminal a terminar con su vida. Asimismo, permitiendo que los ciudadanos que se encuentran en un contexto eutanásico sigan recibiendo tratamientos médicos dolorosos que poco ayudan a aliviar su aflicción.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Título de la investigación:</b> Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021
<b>Objetivo general:</b> Analizar de qué manera la penalización de la eutanasia, vulnera el derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021
<b>Título del texto:</b> Sentencia T-970/14 Expediente T-4.067.849
<b>Materia:</b> Acción de tutela
<b>Demandante:</b> Julia (El tribunal protegió la identidad de la demandante)
<b>Demandado:</b> Coomeva E.P.S
<b>País:</b> Colombia

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
<p>La demandante interpuso acción de tutela, argumentando la vulneración de su derecho a morir en condiciones dignas. Entre sus fundamentos fácticos indicó que padecía de cáncer de colon terminal y que era sometida a constantes quimioterapias e intervenciones quirúrgicas. Esto le ocasiona náuseas, vómito, astenia y dolores fuertes, obligándola a desarrollar sus actividades con ayuda de terceros. Por lo que, solicitó someterse a la muerte asistida. Ya que, según su criterio el sufrimiento que padecía no era compatible con su concepto de vida digna.</p>	<p>El deber constitucional del Estado de protección de la vida debe ser compatible con otros derechos como la dignidad y la autonomía. De ahí que frente a aquellas personas que padecen una enfermedad terminal ese deber cede ante su autonomía individual [...]. (fundamento 4.11)</p> <p>En efecto, el deber de no matar encuentra excepciones en la legislación a través de figuras como la legítima defensa o el estado de necesidad. En virtud de esas disposiciones, el daño no sería antijurídico. En el homicidio por piedad, cuando medie el consentimiento del sujeto pasivo [...]. (fundamento 4.12)</p> <p>[...] la dignidad humana es presupuesto esencial del ser humano que le permite razonar sobre lo que es correcto o no, pero también es indispensable para el goce del derecho a la vida. (fundamento 5.2)</p>	<p>El juzgado consideró que, si bien es cierto la accionante falleció durante el desarrollo del proceso esto no impide que se pronuncie sobre el fondo, debido que, considera que existe carencia actual de objeto por daño consumado. Por lo tanto, <b>REVOCÓ</b> la sentencia de primera instancia que no concedió la acción de tutela a la señora Julia. En su lugar le concedió dicha pretensión.</p>

### Análisis

El derecho a morir en condiciones dignas ha sido reconocido por diversas legislaciones. Los mecanismos que se han empleado para aprobar esta práctica han sido: referendos, la vía legislativa y en la mayoría de los casos se ha dado a través de pronunciamientos de tribunales de justicia. Los órganos jurisdiccionales luego de realizar una interpretación sistemática de los derechos involucrados han manifestado que, un individuo puede decidir cuándo poner fin a su existencia, si se encuentra en circunstancias que impliquen dolor y padecimiento. La vida no debe entenderse como algo absoluto, puesto que, algunos ordenamientos jurídicos admiten excepciones con respecto a ella, por ejemplo, en la figura de legítima defensa. En ese orden de ideas, el proporcionar una muerte digna a un sujeto que padece sufrimiento constante no sería punible de sanción penal, más aún si se cuenta con su consentimiento previo.

### Conclusión

Se arriba que, el Estado no debe obstaculizar desproporcionadamente en lo que cada ciudadano considera indigno, adoptando medidas paternalistas que vulneran derechos reconocidos en la constitución. Tampoco puede oponerse a la decisión de las personas que no quieren seguir viviendo, debido a que padecen dolores insoportables, contrarios a su concepto de llevar una vida en condiciones dignas. Además, se transgrede la dignidad, cuando los tratamientos médicos llevados a cabo no funcionan y se les impide que puedan recibir un procedimiento que les ayude a morir dignamente.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Título de la investigación:</b> Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021
<b>Objetivo específico 1:</b> Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021
<b>Título del texto:</b> Sentencia 19/2023 Tribunal constitucional <b>Materia:</b> Recurso de inconstitucionalidad <b>Demandante:</b> Cincuenta diputados del grupo parlamentario Vox <b>Contra:</b> Ley orgánica 3/2021 de 24 de marzo, que regula la eutanasia. <b>País:</b> España

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
<p>Cincuenta integrantes del grupo parlamentario Vox interponen recurso de inconstitucionalidad contra la ley que regula la eutanasia en España, argumentando. <b>Primero:</b> que los poderes públicos tienen una doble exigencia, una de carácter negativo que consiste en abstenerse de quitar intencionalmente la vida a los ciudadanos, y otra de carácter positivo que consiste en proporcionar las medidas suficientes para salvaguardar la vida de cada individuo. <b>Segundo:</b> que el Tribunal Constitucional español en pronunciamientos anteriores ha manifestado que el Estado debe proteger el derecho a la vida, aun en contra de su titular.</p>	<p>La facultad de autodeterminación respecto de la configuración de la propia existencia se deriva de la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad, cláusulas que son «la base de nuestro sistema de derechos fundamentales» [...]. Puede decirse del libre desarrollo de la personalidad que «protege la configuración autónoma del propio plan de vida» radicando su sentido primordial en excluir determinadas trabas o interferencias públicas [...]. La facultad de autodeterminación consciente y responsable de la propia vida cristaliza principalmente en el derecho fundamental a la integridad física y moral. (fundamento iv) [...] el derecho de la persona a la autodeterminación respecto de su propia muerte en contextos eutanásicos, derecho que delimita externamente el ámbito de aplicación del derecho fundamental a la vida y que resulta amparado en la Constitución. (fundamento vi)</p>	<p>DECLARARON por mayoría la constitucionalidad de la ley 3/2021 que regula la eutanasia en España.</p>

### Análisis

El máximo intérprete de la constitución española manifiesta que, no es correcto atribuirle un carácter absoluto a la vida, puesto que, organismos internacionales han otorgado un reconocimiento constitucional a la capacidad de poder tomar decisiones autónomas, para que un individuo pueda decidir sobre el momento de la muerte, cuando experimenta una situación de sufrimiento. Proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad, implica respetar la autodeterminación de cada sujeto en cuanto al modo y circunstancia de morir.

### Conclusión

Se concluye que el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la configuración autónoma del propio plan de vida, esto implica, no estar sometido a trabas o interferencias públicas que entorpezcan o limiten el crecimiento personal que las constituciones manifiestan “el hecho de ser libres”. El eje central de este derecho es la autodeterminación, es así que, la decisión de un sujeto de poner fin a su existencia está amparada en dicha capacidad y cualquier acto que la desconozca, implicaría vulnerar la dignidad del individuo. Respetar la autonomía individual de los ciudadanos, involucra la obligación del Estado de proporcionar las vías legales que ayuden a las personas inmersas en situaciones trágicas a elegir sobre su fallecimiento en condiciones dignas.

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<p><b>Título de la investigación:</b> Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021</p>
<p><b>Título del texto:</b> El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en la legislación mexicana</p>
<p><b>Tipo de documento:</b> Artículo científico</p>
<p><b>Autor(a):</b> Ortiz Hernández, Cristina</p>
<p><b>País:</b> México</p>
<p><b>Año:</b> 2019</p>

Extracto	Análisis	Conclusión
<p>El derecho al libre desarrollo de la personalidad humana surge como un claro ejemplo de la protección de los derechos humanos de los gobernados, de tal forma que el individuo pueda desarrollar su proyecto de vida, sin intervención de terceros y/o del Estado mismo. Esto es, dicho derecho, es una figura que no se encuentra establecida de forma directa dentro del ordenamiento constitucional mexicano como tal, sino que nace como un reflejo de garantizar el derecho a la dignidad humana, constituyéndose este último en su principal soporte. Su importancia, radica en que no abarca un sólo derecho en específico, sino que comprende un sector mucho más amplio, extendiendo su protección a derechos tales como: a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al estado civil, todos ellos, en pro del propio derecho a la dignidad personal (Ortiz, 2019, p. 171)</p>	<p>El derecho al libre desarrollo de la personalidad está relacionado con el derecho a la dignidad, de tal modo que, para alcanzar la existencia de una verdadera dignidad humana, se necesita el establecimiento de medidas y presupuestos que posibiliten a las personas realizarse dentro de un entorno que permita su desarrollo físico, psicológico y moral. Otros de los derechos relacionados con el libre desarrollo de la personalidad, es el derecho a la igualdad, entendido como aquella facultad que tiene todo individuo de gozar de todas las garantías que la constitución le otorga y el derecho a la libertad, definido como la capacidad de todo individuo para elegir de forma autónoma su manera de vivir.</p>	<p>Se concluye que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica respetar la facultad que tienen las personas para decidir de forma libre y autónoma su forma de realizar su plan de vida, no respetar esta facultad sería una forma de vulnerar este derecho y los demás derechos conexos como lo son el derecho a la dignidad, la libertad e igualdad. El plan de vida se basa en los ideales de cada ser humano, en la concepción de lo que es bueno o malo para cada uno, sin que ello signifique afectar el derecho de otras personas ni al propio Estado.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Título de la investigación:</b> Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021	
<b>Objetivo específico 2:</b> Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021	
<b>Título del texto:</b>	Sentencia: C-239/97 Expediente D-1490
<b>Materia:</b>	Demanda de inconstitucionalidad
<b>Demandante:</b>	José Eurípides Parra Parra
<b>País:</b>	Colombia

Antecedentes	Fundamentos	Decisión
El demandante solicitó la asequibilidad del artículo 326 de la norma penal sustantiva colombiana entre sus argumentos mencionaba lo siguiente: El citado artículo vulnera el derecho a la igualdad, ya que establece una medida de discriminación para aquellos ciudadanos que padecen intensos dolores y enfermedades graves. Esto ocasiona que se relativiza la vida y crea un estatus o ciudadanos (as) de diferentes categorías.	El Estado colombiano está fundado en el respeto a la dignidad de la persona humana; esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión [...]. (fundamento 1) [...] los derechos no son absolutos, tampoco lo es el deber de garantizarles, que puede encontrar límites en la decisión de los individuos, respecto a aquellos asuntos que sólo a ellos les atañen. (fundamento 2) El deber del Estado de proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Por ello la Corte considera que frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna [...]. (fundamento 3)	La corte constitucional de justicia de Colombia determinó que se declara exequible el artículo 326 del Código Penal, el cual sanciona el homicidio por piedad. Lo que implica que no habrá responsabilidad para el especialista en salud que realice la muerte asistida.

### Análisis

En circunstancias extremas se admite que el individuo pueda decidir si desea seguir viviendo o no, esto es, cuando los incidentes que ocurren en su vida no la hacen deseable ni digna de ser vivida. El sufrimiento puede ocasionar llevar una existencia precaria, puesto que, no se tiene ninguna esperanza de recuperación, en estos casos el adelantar una muerte indolora sería la opción preferible para cualquier ser humano. El derecho a morir dignamente está asociado con el principio de solidaridad, este se entiende como aquel deber que tienen todos los miembros de la sociedad de ayudar y socorrer a quienes se encuentren en situaciones de necesidad.

### Conclusión

Se concluye que prolongar la existencia de un individuo que ha manifestado su voluntad de terminar con su proyecto de vida debido a que padece de profundas aflicciones causadas por alguna enfermedad, es una manera de padecer de trato cruel e inhumano. El Estado debe ser limitado en cuanto a querer imponer deberes a los sujetos morales que lo conforman, más aún, cuando estos ven la muerte como un hecho que refleja sus propias convicciones y un modo de obtener calma ante la situación adversa en la que se encuentran.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** Penalización de la eutanasia y derecho a la dignidad de los pacientes terminales en el Perú, 2021

**Objetivo específico 2:** Determinar de qué manera la penalización de la eutanasia, como derecho a la muerte digna, vulnera el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos de los pacientes terminales en el Perú, 2021

**Título del texto:** Ley orgánica 3/2021 de 24 marzo, de regulación de la eutanasia

**Órgano emisor:** Poder Legislativo

**País:** España

Preámbulo	Análisis	Conclusión
<p>Dentro del preámbulo de la norma, el legislador ha mencionado que, esta nace a raíz de una demanda sostenida de la sociedad y pretende dar una respuesta jurídica, sistemática y garantista al pedido colectivo sobre la regulación de la eutanasia. Permitir la eutanasia y crear mecanismos para su regulación, tiene sus bases en los principios esenciales recogidos en la constitución española. Estos son el derecho a la vida, la integridad física y moral, la dignidad y la autonomía de la voluntad. Con la aprobación de esta ley se incorpora un nuevo derecho individual como es la eutanasia. Para que los ciudadanos puedan acceder a este nuevo derecho, se deben encontrar bajo un contexto eutanásico, entendido como aquel escenario de sufrimiento causado por alguna enfermedad grave y que no ha podido ser mitigada por ningún otro medio.</p>	<p>El legislador español ha resaltado que, no existe un deber constitucional de imponer o tutelar la vida a toda costa. Sino por el contrario, cuando un individuo pleno de razón se enfrente con un contexto que a su juicio vulnera su dignidad e integridad, el derecho a la vida puede decaer en favor de otros derechos con los que debe ser ponderado. El estado tiene la obligación de prever todos los mecanismos y garantías necesarios de seguridad jurídica para proteger la integridad física y psíquica de cada uno de sus ciudadanos.</p> <p>Con la aprobación de esta norma el Estado busca amparar la autonomía, integridad y dignidad de quien está en un estado de padecimiento grave, padeciendo sufrimiento insoportable, lo cual amenaza su derecho a no recibir tratos crueles e inhumanos.</p>	<p>Se concluye que imponer o tutelar la vida a toda costa, vulnera el derecho a la dignidad e integridad física de las personas que se encuentran bajo un contexto eutanásico. Prolongar la vida del individuo que se encuentra bajo sufrimiento constante afecta el derecho a no recibir tratos crueles. Los derechos no son absolutos y cuando haya controversia entre ellos se tienen que someter a una ponderación de derechos, en la cual el Estado debe salvaguardar la protección de cada uno de ellos.</p>

**ANEXO 03:  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y Nombres: **LORA BRENNER CARLOS ARMANDO**
2. Cargo e institución donde labora: **UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO / DOCENTE**
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
4. Autores de Instrumento: **ENCALADO YANUANA CHRISTOPHER TEOFILO**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos.													✓
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %

Lima, 05 de Abril del 23.

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

Nombre: Carlos Armando Lora Brenner  
ABOGADO  
Reg. O.A.C. 4086

DNI: 06650616



**ANEXO 03:**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y Nombres: *ALVAREZ CORZO MIGUEL ANGEL*
2. Cargo e institución donde labora: *DOCENTE / UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO*
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
4. Autores de Instrumento: *ENCALADA YAHUANO CHRISTOPHER TEODILIO.*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado.											Y		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos.											X		
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											Y		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si
----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90

Lima, 22 de Abril del 2023

*Miguel Angel Alvarez Corzo*  
**Miguel Angel Alvarez Corzo**  
**ABOGADO**  
**CAL. 78486**

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

Nombre: *Miguel Angel Alvarez Corzo*  
 DNI: *44820210*  
*987 556 576*

**ANEXO 03:  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y Nombres: **ALVALEZ BOCANEGRA CESAR VICTOR**
2. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE / UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
4. Autores de Instrumento: **ENCARNA YAHUANA CHRISTOPHER TEODILIO**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos.											X		
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90

Lima, 20 de Abril del 2023

  
 \_\_\_\_\_  
 Cesar Victor Alvarez Bocanegra  
 FIRMA DEL EXPERTADO FORMANTE  
 Nombre: CAL N° 79826  
 DNI: 09463478